

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



La afectación de los derechos de niños y niñas, a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia, 2023

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORA**

Gabriela Arce Piñan

**ASESORA**

Nuccia Seminario Hurtado

Lima, Perú

2024

## METADATOS COMPLEMENTARIOS

### Datos del autor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (opcional)	

### Datos del asesor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (obligatorio)	

### Datos del Jurado

#### Datos del presidente del jurado

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

#### Datos del segundo miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

#### Datos del tercer miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

**Datos de la obra**

Materia*	
Campo del conocimiento OCDE Consultar el listado:	
Idioma (Normal ISO 639-3)	
Tipo de trabajo de investigación	
País de publicación	
Recurso del cual forma parte (opcional)	
Nombre del grado	
Grado académico o título profesional	
Nombre del programa	
Código del programa Consultar el listado:	

\*Ingresar las palabras clave o términos del lenguaje natural (no controladas por un vocabulario o tesoro).

	<b>SUSTENTACIÓN DE TESIS</b>	<b>CÓDIGO GC-REG-05</b>
		<b>Página: 1 de 1</b>

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**  
**N.º 013-2024-UCSS-FDCP-JE**

Los miembros del JURADO EVALUADOR que suscriben, reunidos el jueves 18 de julio de 2024, a horas 11:00 horas, en forma presencial, para evaluar la SUSTENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS titulada “La afectación de los derechos de niños y niñas, a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia, 2023.”, para optar el Título Profesional de Abogado, presentada por la graduada,

Gabriela Arce Piñan  
 DNI, 75046835  
 Código, 2015100128

Con el asesoramiento de la profesora Nuccia Seminario Hurtado.

Sustentada la tesis, oídas las respuestas y absueltas las observaciones formuladas, se declara:

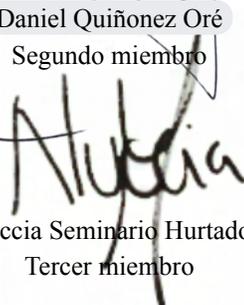
APROBADO				DESAPROBADO
Sobresaliente	Muy bien	Bien	Aprobado	___
___	___	___	15	___

En consecuencia, de conformidad con la DIRECTIVA 002-2020-UCSS-FDCP de la Facultad, queda en condiciones de ser calificada como EXPEDITA para obtener el Título Profesional de Abogado.

Siendo las 12:00 horas, se dio por concluido el presente acto público.

  
 Edgar Odón Cruz Acuña  
 Presidente

  
 Daniel Quiñonez Oré  
 Segundo miembro

  
 Nuccia Seminario Hurtado  
 Tercer miembro

**Anexo 2**

**CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR(A) DE TESIS / INFORME ACADÉMICO/ TRABAJO DE INVESTIGACIÓN/ TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL CON INFORME DE EVALUACIÓN DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO**

Lima de 06 de septiembre de 2024

Señor(a),

Carlos Cornejo Guerrero, Jefe de Departamento de Investigación. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae-UCSS

Reciba un cordial saludo.

Sirva el presente para informar que la tesis, bajo mi asesoría, con título: “La afectación de los derechos de niños y niñas, a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia, 2023”, presentado por Gabriela Arce Piñan (código de estudiante N°2015100128 y DNI N°75046835) para optar el título profesional **ABOGADO** ha sido revisado en su totalidad por mi persona y **CONSIDERO** que el mismo se encuentra **APTO** para ser sustentado ante el Jurado Evaluador.

Asimismo, para garantizar la originalidad del documento en mención, se le ha sometido a los mecanismos de control y procedimientos antiplagio previstos en la normativa interna de la Universidad, **cuyo resultado alcanzó un porcentaje de similitud de 10%**. (diez por ciento).\* Por tanto, en mi condición de asesor(a), firmo la presente carta en señal de conformidad y adjunto el informe de similitud del Sistema Antiplagio Turnitin, como evidencia de lo informado.

Sin otro particular, me despido de usted. Atentamente,



---

Firma del Asesor (a)

DNI N°: 74025220

ORCID: 0000-0002-1805-7780

Facultad de Derecho/Unidad Académica de la Facultad UCSS

\* De conformidad con el artículo 8°, del Capítulo 3 del Reglamento de Control Antiplagio e Integridad Académica para trabajos para optar grados y títulos, aplicación del software antiplagio en la UCSS, se establece lo siguiente:

Artículo 8°. Criterios de evaluación de originalidad de los trabajos y aplicación de filtros

El porcentaje de similitud aceptado en el informe del software antiplagio para trabajos para optar grados académicos y títulos profesionales, será máximo de veinte por ciento (20%) de su contenido, siempre y cuando no implique copia o indicio de copia.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia, por darme todo su apoyo y estar presentes en cada momento de mi vida.

A mi asesora, destacada docente, por su sensibilidad con el tema objeto de esta investigación, por su valioso aporte para darle una adecuada estructura, por su enorme calidad humana.

## **DEDICATORIA**

La presente tesis se la dedico a mi familia que gracias a su apoyo pude concluir mi carrera.

A mi padre por brindarme los recursos necesarios y estar a mi lado apoyándome y aconsejándome siempre.

A mi madre por hacer de mí una mejor persona a través de sus consejos y enseñanzas.

A mi novio por apoyarme y motivarme para realizarme profesionalmente.

## RESUMEN

El objetivo de esta investigación es analizar cómo se vulnera el principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia 2023. Se utilizó la metodología interpretativa y cualitativa, con diseños descriptivos y fundamentados, asimismo, el estudio que se empleó es el método dogmático hermenéutico, la técnica de análisis documental y el sistema de fichaje.

El estudio concluye que, las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar si bien buscan salvaguardar sus derechos y seguridad, estas pueden afectar negativamente el principio del interés superior del niño. Entre las razones se encuentran la separación forzada de los niños, el impacto psicológico y emocional al presenciar violencia o ser testigos de procesos judiciales y la falta de un enfoque integral en el bienestar de los niños en dichas medidas.

Se concluye como resultado que la Ley N° 30364 no se cumple adecuadamente, al no considerarse el interés superior del niño en procesos y procedimientos relacionados con violencia familiar, se comprueba que existe el problema materia de la presente investigación.

Palabras clave: interés superior del niño, desarrollo integral

## **ABSTRACT**

The objective of this research is to analyze how the principle of the best interest of the child is violated due to the protection measures issued in favor of mothers who are victims of domestic violence, in the district of Independencia 2023. The interpretive and qualitative methodology was used, with descriptive and reasoned designs. Likewise, the study that was used is the hermeneutic dogmatic method, the documentary analysis technique and the registration system.

The study concludes that, the protection measures issued in favor of mothers who are victims of domestic violence, although they seek to safeguard their rights and safety, can negatively affect the principle of the best interest of the child. Among the reasons are the forced separation of children, the psychological and emotional impact of witnessing violence or witnessing judicial proceedings, and the lack of a comprehensive approach to the well-being of children in such measures.

It is concluded that Law No. 30364 is not adequately complied with, as the best interests of the child are not considered in processes and procedures related to domestic violence, and that the problem that is the subject of this investigation exists.

Key words: best interests of the child, holistic development.

## ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS .....	2
DEDICATORIA .....	3
RESUMEN .....	4
ABSTRACT .....	5
INTRODUCCIÓN .....	9
CAPÍTULO I .....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Situación problemática.....	11
1.2. Preguntas de investigación.....	14
1.2.1. Pregunta principal.....	14
1.2.2. Preguntas secundarias .....	14
1.3. Objetivos .....	14
1.3.1 Objetivo principal.....	14
1.3.2. Objetivos secundarios.....	14
1.4. Hipótesis.....	15
1.4.1. Hipótesis principal .....	15
1.4.1. Hipótesis secundarias .....	15
1.5. Justificación del estudio .....	15
1.6. Diseño Metodológico.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes de la investigación.....	17
2.1.1 Antecedentes internacionales .....	17
2.1.2 Antecedentes nacionales .....	19
2.2. Bases teóricas .....	21
2.2.1. Principio del interés superior del niño .....	21
2.2.2. Violencia familiar .....	32
2.2.3. Medidas de protección .....	40
2.3. Enfoques de la investigación.....	42
2.3.1. Enfoque de integralidad .....	42
2.3.2. Enfoque de derechos humanos .....	43
2.3.3. Enfoque generacional .....	43

2.4.	Términos de referencia.....	44
CAPÍTULO III .....		46
LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ....		46
3.1.	Factores que determinan la afectación del principio del interés superior del niño .....	46
3.2.	Afectación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño .....	48
3.2.1.	Derecho a los alimentos .....	48
3.2.2.	Derecho al régimen de visitas .....	48
3.2.3.	Derecho al desarrollo integral .....	49
3.2.4.	Derecho a la patria potestad .....	49
3.2.5.	Derecho de tenencia.....	50
3.3.	Elementos que deberían considerarse en las medidas de protección.....	51
3.3.1.	La situación económica de la víctima.....	51
3.3.2.	La relación paterno-filial entre el padre e hijo .....	52
3.3.3.	El ejercicio de la patria potestad y la tutela de los hijos .....	53
3.4.	Consecuencias al no considerarse el principio del interés superior del niño en la emisión de las medidas de protección .....	53
CAPÍTULO IV .....		56
MARCO JURÍDICO.....		56
4.1.	Marco jurídico internacional .....	56
4.1.1.	Sistema universal.....	56
4.1.2.	Sistema interamericano .....	59
4.2.	Marco jurídico nacional .....	62
4.2.1.	Constitución Política del Perú de 1993.....	62
4.2.2.	Leyes .....	64
4.2.3.	Jurisprudencia.....	67
CAPÍTULO V.....		69
METODOLOGÍA .....		69
5.1.	Paradigma de la investigación.....	69
5.2.	Enfoque de la Investigación .....	70
5.3.	Alcance de la investigación.....	70
5.4.	Método de investigación jurídica .....	71
5.5.	Técnicas de Investigación .....	72
5.6.	Instrumento de investigación .....	72

CAPÍTULO VI .....	74
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	74
6.1 Resultados.....	74
6.1.1. Análisis normativo.....	74
6.1.2. Circunstancia se afecta al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar (OE2).....	84
CONCLUSIONES .....	93
RECOMENDACIONES .....	94
REFERENCIAS .....	96
ANEXOS.....	105

## INTRODUCCIÓN

En el Perú, las medidas de protección forman parte de nuestra legislación nacional desde el año 1993 con la Ley N° 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar en la cual se estableció los parámetros que conllevarían a la actuación procesal ante hechos de violencia familiar, sin embargo, dicha ley se derogó entrando en vigor la Ley N° 30364, si bien ha señalado en su cuerpo normativo tener como objeto Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, mencionando a los integrantes ya sea por la edad o la situación física teniendo como a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Sin embargo, estas medidas de protección no se someten a lo estipulado en su normativa, esto quiere decir que tal y como se menciona en el objeto de la presente Ley de Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia no se estaría cumpliendo a cabalidad, puesto que, al mencionar a los niños y niñas como integrantes del grupo familiar y su protección en situación de vulnerabilidad al momento de presentarse un hecho de violencia familiar, casi siempre no se consideran a los niños y niñas menores de edad de los padres en cuestión.

Aunado a ello, en el año 2016 se crea la Ley 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, teniendo como objeto considerar el interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los cuales los derechos de los niños y adolescentes se encuentren sumergidos, esto de acuerdo con lo establecido a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ratificado por el estado peruano en el año 1990.

De igual forma, aprueban el reglamento de la Ley 30466, en la cual se corrobora la importancia de la aplicación del principio del interés superior del niño, más aún, en la vulneración de sus derechos y en el acceso y administración de justicia, puesto que, es el derecho del niño, niña y adolescente a ser informado, escuchado, y que su opinión sea tomada en consideración en la administración de justicia.

Esta investigación se centra en determinar si existe afectación de los derechos de los hijos menores de edad provocadas por las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Especialmente en casos donde la mujer-madre sea víctima de violencia familiar y el

agresor sea el hombre- padre de los hijos menores de edad propio de ambos progenitores.

Además, esta investigación es de importancia porque encontrándose una ley vigente como la Ley 30466 la cual establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, no se estaría cumpliendo lo normado.

Es así, que, los operadores de justicia al momento de emitir las medidas de protección a favor de las mujeres-madres víctimas de violencia familiar donde se encuentra un hijo menor de edad producto de ambos progenitores en cuestión al no considerarlos no solo se estaría vulnerando sus derechos, se estaría yendo contra la Ley 30466 la cual estipula la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos y procedimientos judiciales.

Por tanto, los objetivos de la presente investigación tienden a ser: 1) Determinar si existe afectación de los derechos de los hijos menores de edad a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y 2) Analizar si el principio del interés superior del niño contribuye a disminuir la afectación de los derechos de los hijos menores de edad a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

En el capítulo I, se encuentra el planteamiento del problema y la metodología, es decir, los elementos centrales que justifican y orientan el desarrollo de la investigación. Por un lado, se consideran los problemas, objetivos, justificación. Seguidamente, en el capítulo II, se describen los antecedentes nacionales e internacionales como parte de discusión previa del problema planteado.

En el capítulo III, el análisis de la normativa nacional y extranjera; asimismo, la importancia de la aplicación del principio del interés superior del niño.

En el Cuarto capítulo, sobre el marco jurídico sobre la vulneración del principio del interés superior del niño,

Luego, en el Capítulo 5, primero terminología, resultados obtenidos del análisis de documentos; en segundo lugar, se discutió el tema; hallazgos clave de investigaciones anteriores. Finalmente, crea la conclusión y resume las principales contribuciones.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Situación problemática

A nivel internacional, los menores de edad no son tomados en cuenta como parte procesal ni como testigos con credibilidad, se tiene como regla general que son sugestionables, tienden a mentir, tienen falsa memoria o incorporan fantasías producto de su imaginación, de ahí no se toman en cuenta a los niños y niñas en situaciones de violencia familiar debido a una falsa percepción de los mismos, lo que ocasiona una credibilidad cuestionable; carece de fundamento aquellos mitos que consideran a los menores como una parte involucrada, pero a la vez sin voz.

El Comité de Derechos del Niño refiere a que los Estados parte ratificantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, conforme lo establecido en sus artículos 18 y 27, tienen la obligación de (...) apoyar y ayudar a los padres y otros cuidadores a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos y en consonancia con la evolución de las facultades del niño, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo óptimo.

De esta manera, se introduce el principio de mínima intervención estatal en la normativa internacional, cuestión que favorece a la implementación de medidas de protección social, a fin de fortalecer a la familia, para que asuma el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente. Así también, es entendido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuando refiere a la obligación de los Estados de favorecer al desarrollo y la fortaleza de la familia a través de acciones que deriven en medidas de protección en favor del resguardo de derechos en el niño.

Como emitir un pronunciamiento si no todos los involucrados son tomados en cuenta, peor aún si aquel involucrado que no es tomado en cuenta se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, debido a su situación de dependencia, en la dificultad de reconocerle la victimización acorde a sus derechos y necesidades, en su dificultad de autodefensa y de transmitir lo sucedido (Jullien de Asís, 2020, p.106-107).

Es así que a nivel internacional, en toda práctica judicial persiste la idea de la asistencia a los hijos, según Reyes (2018), del respeto de la relación paternofilial es un deber de la madre no solo de respetar ello, sino de coadyuvar a que la misma se dé, y es que independiente a la relación entre los padres, se debe tener en cuenta que para la comunidad internacional se tiene como norma *ius cogens* producto de la costumbre, el interés del niño, con una protección integral, en la que por comportamiento negligente, violentos de los padres no se afecte el desarrollo de su personalidad, sino, por el contrario, se vele por su protección como parte involucrada (pp.281-282).

A nivel nacional, nuestra constitución y todo nuestro sistema jurídico vigente, protege el núcleo familiar, buscando preservar su conservación, el producto de toda familia es la descendencia, y conforme a la Ley 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, los niños parte de este grupo familiar, están en vulnerabilidad y necesitan la debida protección; los afectados producto de un contexto de violencia familiar en contra de las mujeres, en contra de las madres, son directamente los hijos, así como la “praxis de la sanción penal por el delito de omisión de alimentos, ha resultado eficiente porque ha permitido que se cumpla integrante con las obligaciones alimenticias y reparación civil en favor de los afectados.

Así como la intervención del sistema penal ha contribuido a preservar el interés superior del niño, en la medida que se está ante uno de los contextos más relevantes del sistema nacional de justicia, siendo los niños por ser los seres que se encuentran en estado de vulnerabilidad, y cuya tal condición requiere de la intervención del Estado de derecho (Núñez 2022, como se citó en Herrera 2022).

Es así como las medidas de protección de igual forma deben aplicarse, con una intervención del Estado que brinde eficacia y que al brindar protección se tenga en cuenta el estado de vulnerabilidad de los niños y niñas menores de por medio, siendo deficientes las medidas que se tomen sin preservar el interés superior del niño y sin entender que también son afectados con las mismas. Si bien la ley citada, enmarca diferentes principios, específicamente en el artículo 2 explícita como uno de sus principios rectores, al principio del interés superior del niño, por el cual toda medida adoptada que involucre niños, la autoridad u órgano del estado debe brindarse en consideración a su bienestar (Torres, 2022, pp.10-12); no obstante es deficiente lo

estipulado, si en la praxis tras la emisión de medidas de protección de las mujeres-madres víctimas de violencia familiar, no se determina las mismas tomando en cuenta el grado de afectación, de vulnerabilidad y protección que necesita el menor involucrado por el simple hecho de ser producto de la relación familiar en la que se encuentra.

A nivel local, en el distrito de Independencia, se anota el segundo lugar con número de casos de agresión en violencia familiar entre enero y agosto (2020), se registraron 229 casos de violencia doméstica (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP , 2020, p. 5).

En este caso, las fuerzas del orden desempeñan un papel importante como primer punto de contacto para las víctimas de violencia doméstica. A pesar del conjunto de protocolos establecidos, los procedimientos operativos de la unidad de policía para garantizar el cumplimiento resultaron algo ineficaces, como lo demuestra un aumento de la reincidencia. Las circunstancias que rodean este delito son inquietantes dada la relativa incapacidad de las víctimas para defenderse.

Ante esta situación problemática, la presente investigación centra su estudio en La afectación de los derechos de niños y niñas, a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia, 2023.

Cabe mencionar que una de las principales motivaciones para realizar esta investigación en la actualidad se muestra que hay evidencia de que la violencia doméstica en los niños sufren diferentes impactos, ya sea directa o indirectamente, pero no se encontró ninguna investigación que los capturara desde diferentes perspectivas, teniendo en cuenta uno de los factores principales, lo anterior ayudará a prevenir cuando la violencia ocurre en un ambiente cargado de emociones, las víctimas tienden a normalizar y transmitir las mismas actividades destructivas de generación en generación.

## **1.2. Preguntas de investigación**

### **1.2.1. Pregunta principal**

- ¿Cómo se vulnera el principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia (2022-2023)?

### **1.2.2. Preguntas secundarias**

- ¿En qué medida existe una afectación al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia (2022-2023)?
- ¿Bajo qué circunstancia se afecta al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia (2022-2023)?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo principal**

- Analizar cómo se vulnera el principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia (2022-2023).

### **1.3.2. Objetivos secundarios**

- Determinar en qué medida existe una afectación al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia (2022- 2023).
- Determinar bajo qué circunstancia se afecta al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia (2022-2023).

## **1.4. Hipótesis**

### **1.4.1. Hipótesis principal**

- Se vulnera el principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, cuando la Corte Superior de Justicia de Lima Norte no considera a los niños y niñas como partes del proceso al momento de su emisión, en el distrito de Independencia(2022-2023)

### **1.4.1. Hipótesis secundarias**

- Existe una afectación al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, al solo considerar a las madres víctimas y no a los niños y niñas que son partes del núcleo familiar, lo que ocasiona que se dé una desprotección al principio del interés superior del niño, en el distrito de Independencia (2022- 2023).
- La circunstancia en que se afecta al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, se da debido a la ausencia de una junta especializada en casos donde niños y niñas se encuentren involucrados en las medidas de protección, para que evalúen y resguarden al principio del interés superior del niño, en el distrito de Independencia (2022-2023).

## **1.5. Justificación del estudio**

A nivel teórico, la presente tesis se justifica en la necesidad de buscar, recopilar y sistematizar información actualizada sobre el principio del interés superior del niño en la emisión de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, así como el resguardo de los derechos del niño.

A nivel práctico, esta investigación busca proponer soluciones sobre la aplicación del principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, garantizando los demás derechos y principios.

A nivel metodológico, se aplica el método dogmático-jurídico en aras de sistematizar todas las leyes, jurisprudencia y doctrina como fuentes del derecho, para luego proceder a analizar la aplicación del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar.

A nivel personal, existe un involucramiento personal y experiencia profesional previa en la temática de la tesis, advirtiendo así la problemática de las medidas de protección hacia los menores de edad, puesto que, son dictadas en favor de las mujeres víctimas sin considerar a los hijos menores de edad, vulnerando el principio del interés superior del niño que debe regirse en todo mandato judicial.

### **1.6. Diseño Metodológico**

La presente tesis es de enfoque cualitativo, alcance descriptivo y diseño documental porque busca analizar mediante la información mediante la recopilación de dispositivos legales, jurisprudencia y doctrina como fuentes del derecho peruano. El método de investigación jurídica es dogmático jurídico porque su estudio se basa centralmente en la normativa legal, tanto a nivel nacional. Del mismo modo, se realiza un análisis sobre la naturaleza jurídica del principio del interés superior del niño, el cual contribuye a disminuir la afectación a los hijos menores de edad provocada por las medidas de protección.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Antecedentes internacionales

Úbeda (2022) en su tesis doctoral titulada “La protección activa de la policía nacional en la violencia de género” Para desarrollar este trabajo, partimos básicamente del análisis el origen y desarrollo posterior de los derechos de las mujeres hasta la fecha y continuar utilizando métodos complejos y completos (sociológicos, psicológicos, políticos, derecho y educación) - descripción y comprensión de situaciones contemporáneas de las mujeres víctimas de violencia de género. El trabajo que ahora se presenta finalmente a través de la investigación. Empírico, utilizando también métodos cuantitativos y cualitativos en la investigación. Para integrar estas dos herramientas para lograr sus objetivos a propósito.

Los resultados obtenidos en la investigación es que falta una estrategia de coordinación entre todos los profesionales relevantes, la comunidad y el público. La policía es necesaria e irremplazable; estas condiciones son necesarias para proporcionar las condiciones necesarias para ayudar a las mujeres a salir del círculo vicioso de la violencia.

Esta investigación aporta a la presente tesis respecto a los equipos de posicionamiento y procesamiento remoto de información anunciados por orden judicial que permite eliminar y permitir la verificación del cumplimiento de medidas provisionales; esté más cerca para ayudar a mejorar la protección de las mujeres como medida preventiva, y debe ser eficaz para que el condenado cumpla con las medidas previstas en la sentencia.

Torres (2021) en su tesis de maestría denominada “Análisis de la aplicación del principio del interés superior del niño en lo relativo al maltrato infantil en el Ecuador”; el objetivo de este artículo es el estudio de las condiciones que hacen que la vida de un niño sea lo más digna posible en el ámbito de su supervivencia y desarrollo. Los

métodos ofrecidos son legales, pero no olvidemos que el valor intrínseco del niño proviene del respeto a su entorno social, su familia, su cultura, sus relaciones afectivas y su condición psicológica. "El interés superior del niño" es un concepto jurídico propuesto por la comunidad internacional. Cuando este concepto se hace realidad, se mantiene la integridad de la dignidad del niño.

Es necesario aclarar que en esta tesis se entiende por “medidas institucionales de protección” las medidas que establecen una vigilancia para que los niños sean adecuadamente atendidos en un ambiente familiar, cuya implementación involucra la participación de todas las familias. Los organismos estatales respetan debidamente a la familia del niño.

El estudio determina cómo se aplica este principio en los casos de maltrato infantil en el país, para lo cual fue necesario examinar sentencias relacionadas con el tema de investigación, así como bibliografías nacionales e internacionales, a saber, colecciones teóricas, colecciones jurídicas, teorías y análisis. de ciertos casos Nospermite derivar estándares con elementos comprensibles y precisos de bibliografías reconocidas, lo que contribuye a los objetivos de validación. Se trata de un estudio cualitativo, descriptivo y bibliográfico de la literatura.

Por lo tanto, se concluye que una comprensión objetiva del interés superior de los niños es crucial para tratarlos como titulares de derechos. Ecuador cuenta con herramientas jurídicas que se ajustan a los estándares internacionales modernos, sin embargo, debe utilizarlas para administrar justicia de manera efectiva.

Sierra (2018) en su tesis de licenciatura denominada “Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección”; El propósito de este estudio es reflexionar sobre proporcionar mecanismos de protección para mujeres víctimas de violencia.

Hay muchas maneras de tratar a la sociedad y sus derechos básicos violados, lo cual se puede ver en la tasa de criminalidad, la violencia contra las mujeres no ha disminuido significativamente. Las formas de violencia van desde las más sutiles e inadvertidas hasta las más brutales e inhumanas, como resultado de la discriminación, el abuso físico y el abuso psicológico, Abuso y Explotación Sexual, Violencia Doméstica, Acoso Sexual en el trabajo, y otras actividades que afecten sus derechos fundamentales.

La metodología que desarrolló fue enfoque cualitativo, alcance descriptivo y diseño de estudio de caso.

Los resultados revelan que es necesario revisar la eficacia de estas políticas con el objetivo de desarrollar otro abanico de alternativas a través de métodos de enseñanza, como los que se han mencionado en este estudio. Entre ellos, posible el de establecer una cátedra para exponer las causas de la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres y sensibilizar sobre su prevención.

Esta investigación aporta a la presente tesis, es necesario establecer otros espacios de formación en derechos humanos y los derechos fundamentales consagrados en la constitución política, acercará la institución a la gente a medida que se convierta en un lugar que sepan dónde acudir y cómo denunciar si son víctimas de violencia, especialmente la que involucra a mujeres que deben ser protegidas por las medidas de protección eficaces.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Mallma (2021) en sus tesis de pregrado titulada "Percepción de la afectación del interés superior del niño y adolescente y violencia familiar respecto al artículo 97 Código de los Niños y Adolescentes" El propósito de este estudio es comprender cómo los intereses de los niños se ven afectados cuando los encargados de la manutención ejercen la custodia en casos de violencia doméstica, así como demostrar la viabilidad y necesidad de modificaciones al artículo 97 del Código Penal en relación con los niños y jóvenes.

El diseño de la investigación fue hermenéutico, con enfoque cualitativo. La técnica utilizada fue la entrevista con preguntas semiestructuradas, el instrumento fue el mismo papel, los entrevistados fueron como jueces de carácter y abogados litigantes especializados en asuntos de familia, los resultados fueron buenos y finalmente se llegó a una conclusión.

Los resultados obtenidos es que era factible modificar el artículo 97 de la Ley de niños y adolescente que el cambio fue posible y necesario porque la primera parte de la disposición era dura para la persona que debe pagar la pensión alimenticia, mientras que la segunda parte era ambigua y conducía a una interpretación liberal por parte del juez. en relación con los casos de custodia propuestos.

Esta investigación aporta a los equipos multidisciplinarios del sistema judicial consideran más describir el fenómeno de la violencia doméstica desde una perspectiva psicológica a menores de edad, porque no se toman las medidas adecuadas.

Pérez (2023) en su tesis titulada “Violencia contra la mujer y delito de feminicidio en asentamiento humano Bayóvar, San Juan de Lurigancho, Lima 2022” El propósito de este trabajo es determinar la relación entre violencia contra las mujeres y feminicidio en el barrio de San Juan de Lurigancho en Bajobal, Lima en el año 2022.

Los métodos utilizados fueron nivel descriptivo, enfoque cuantitativo, diseño no experimental, método transversal. La población estuvo conformada por 50 profesionales involucrados en la prevención de la violencia contra las mujeres y el feminicidio, y la muestra fue un censo de toda la población mediante muestreo no probabilístico. Los métodos e instrumentos fueron encuestas y cuestionarios utilizando escalas Likert de 16 puntos.

Los resultados muestran que existe una relación significativa entre las variables, el coeficiente de correlación es de 0.313, lo que muestra una correlación positiva débil,  $p = 0.027 < 0.05$ . Esto significa que, si la violencia contra las mujeres es alta, la probabilidad de feminicidio también será alta, con un 95% de probabilidad de que la relación sea significativa al nivel de 0,05. Por tanto, la violencia contra las mujeres implica violencia física, emocional, sexual y económica cada vez va en aumento.

El aporte de esta investigación es el Implementar iniciativas educativas en las escuelas mediante la educación para formar futuros ciudadanos con una cultura de valores, igualdad, paz y tolerancia, así como crear conciencia y un movimiento para cambiar la cultura sexista y empoderar a las mujeres en el desarrollo personal y mantener el estado de alerta y vigilancia al abordar estos problemas de violencia.

Arteaga (2021) en su tesis de pregrado titulada” El sujeto activo del delito de feminicidio: Comprendiendo la violencia de género contra la mujer”; El objetivo general de este trabajo es desarrollar criterios interpretativos basados en estudios de género para determinar si el feminicidio es un delito específico que limita a sus perpetradores a los hombres, o, por el contrario, es un delito general que puede ser cometido por cualquier persona, independientemente de su sexo.

Para ello utilizaremos un método de investigación deductivo a través del cual podremos ver cómo una perspectiva de género nos ayuda a resaltar cuestiones en categorías jurídicas aparentemente neutrales. Por lo tanto, una manifestación es la catalogación del feminicidio como un problema que afecta a las mujeres debido a la violencia de género.

Por tanto, es importante mirar todos sus elementos característicos desde esta perspectiva. Se fundamenta en conceptos de las ciencias sociales, normativas internacionales, cuestiones de normativa nacional y las consecuencias nocivas de no despenalizar el feminicidio; esto nos lleva a concluir que cualquiera puede cometer este delito, ejemplificando con el caso de Abencia Meza.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Principio del interés superior del niño}**

En cuanto al sistema universal de derechos humanos, el Comité de los Derechos del Niño ha enfatizado la importancia del principio del interés superior del niño en varias recomendaciones. La Observación General No. 5 establece que todas las instituciones estatales, incluidas las legislaturas y las instituciones judiciales, deben analizar cómo los derechos e intereses de los niños pueden verse afectados, incluyendo con acciones que no pretenden influir en los niños, sino que realmente les afectan. hacerlo (Comité de los Derechos del Niño, 2003, párr. 12).

Esta observación general enfatiza el derecho de los niños y jóvenes a expresar sus opiniones sobre todos los asuntos que les afectan. También es importante hacer referencia a la Observación General No. 12 de 2009, donde el comité enfatizó la conexión entre los intereses del niño y el derecho a expresarse y está reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. , y argumentó que si fuera parte del artículo 12, no sería posible aplicar adecuadamente el artículo 3 sobre el interés superior del niño, estableciendo así el importante papel de los niños en todas las decisiones que afectan a sus vidas (Comité de los Derechos del Niño, 2009, párrafo 74).

A la luz de los avances mencionados en su informe general sobre Interés superior del niño en adelante ISN, resulta preocupante que el Comité de los Derechos del Niño afirmó en su informe de país de 2006 sobre Perú que "a pesar del reconocimiento normativo, le preocupa que el principio no se implementan plenamente

en la práctica, por ejemplo, la asignación de fondos a los niños, la toma y revisión de decisiones sobre cuidados alternativos y la administración de justicia" (Comité de los Derechos del Niño, 2006, párr. 29). Para ello, recomendó que el Perú insista en garantizar que la red de seguridad internacional "se comprenda adecuadamente y se incorpore adecuadamente en todos los instrumentos jurídicos, decisiones judiciales y administrativas y proyectos, que afecten a los niños" (Comité de Derechos, Niñez, 7/7/2006). La situación empeora, ya que, en su último informe de 2016, Perú reiteró su preocupación por que el ISN "no se aplica sistemáticamente en la práctica, particularmente en las decisiones administrativas y judiciales" (Comité de los Derechos del Niño, 2016, párr. 1). 7).

En la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores son reconocidos como sujetos jurídicos, lo que supone un cambio de paradigma en marcado contraste con el concepto de niños como objetos jurídicos antes de que la Convención entrara en vigor. En la interpretación del artículo 19 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, cabe destacar que los niños tienen derechos similares a los de todas las personas (menores y adultos) y además por su estatus tienen derechos especiales, cuyos derechos corresponden a obligaciones específicas según la familia. Esto se refleja en la redacción de las disposiciones antes mencionadas, las cuales deben ser interpretadas de manera dinámica para satisfacer las necesidades de los niños como verdaderos sujetos de derechos, y no sólo objetos de protección (CIDH opinión consultiva 17/02, 28.08.2002).

Al respecto cabe destacar la opinión consultiva de la Comisión Americana de Derechos Humanos del 28 de agosto de 2002 no. 17/02 "Condición jurídica del niño y derechos humanos". Al formular su decisión, el tribunal estadounidense consideró las cuestiones fundamentales que subyacen a las cuestiones planteadas en la invitación a comentar y analizó esas cuestiones para llegar a conclusiones generales. Con respecto a la cuestión particular que nos ocupa, el tribunal estadounidense afirmó:

- a) los niños son verdaderos sujetos de derechos, no sólo objetos de protección;
- b) En el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la expresión "interés superior del niño" significa que el desarrollo del niño y la plena realización de sus derechos deben considerarse como la norma rectora de su desarrollo.

c) el principio de igualdad no contradice la aplicación de normas y medidas especiales a los niños que necesitan un trato diferente según sus circunstancias especiales.

d) La familia como núcleo de protección. Un niño tiene derecho a vivir en una familia que satisfaga sus necesidades materiales, emocionales y psicológicas. Entre otras conclusiones, la separación del niño de la familia debe ser excepcional y preferiblemente temporal.(Comité de los Derechos del Niño, 2016, párrafo 30).

El principio del interés superior del niño La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-17/2002 del 28 de agosto de 2002 estructuró un documento titulado “La Condición Jurídica y los Derechos Humanos del Niño”. Está claramente establecido que el interés del niño es el principio rector en la legislación sobre los derechos del niño, y se fundamenta en la dignidad humana, las características de los niños y las necesidades de los niños, ya que el potencial del niño, su naturaleza y alcance son plenamente utilizados. disposiciones de la Convención para promover el progreso en este ámbito (párrafo 61).

También ha ampliado este principio en varias declaraciones, afirmando que no puede interpretarse de forma aislada, sino como parte de una compleja red de normas que promueven y garantizan los derechos humanos, que se ha ido desarrollando gradualmente en la práctica de varios países y de los operadores del sistema, tribunales nacionales e internacionales. En el caso “niños de la calle” (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala), afirmó:

Según el artículo 19 de la Convención Americana, la Corte debe reconocer la especial gravedad del hecho de que un Estado parte en la Convención pueda ser acusado de cometer o tolerar violencia sistemática contra niños necesitados en su territorio. Cuando el Estado transgrede los derechos de los niños en situación de riesgo, como los “niños de la calle”, se convierten en víctimas de un doble ataque. En primer lugar, el Estado no impide que caigan en la miseria, privándoles con ello de las condiciones mínimas para una vida digna e impidiéndoles "el desarrollo pleno y armonioso de su personalidad", aunque todo niño tiene derecho a fomentar los proyectos de su vida que debe ser sustentada por la autoridad pública, cuidado y estímulo para que se desarrolle en beneficio de sí mismo y de la sociedad a la que pertenece. (Párrafo 141).

Así, caso Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana se afirmó: “La universalidad del interés superior del niño debe entenderse como la necesidad de

satisfacer todos los derechos del menor, lo que impone obligaciones al Estado y tiene implicaciones para la interpretación de todos los demás derechos de la Convención en caso de existir un caso” (párrafo 134).

Ante las limitaciones de determinados derechos de los niños, el tribunal estadounidense dio interpretaciones estrictas, refiriéndose al Interés superior del niño en adelante ISN. En materia de cuidado y tutela de menores, la determinación del ISN "debe basarse en la valoración de la conducta específica de los padres y efectos adversos sobre el bienestar y el desarrollo infantil en relación con las evaluaciones de casos, la situación real daño o riesgo" y debe ser justificado, no especulativo o imaginario. Por tanto, son inadmisibles especulaciones, conjeturas, respecto de ciertos conceptos tradicionales de familia” (Atala Rifo y Niñas vs. Chile, decisión de 24 de febrero de 2012). Una referencia al ISN no es suficiente para justificar una decisión judicial. En cambio, debe haber una demostración específica del riesgo o daño que puede resultar de las decisiones personales de los padres.

En el caso “Atala Rifo y niñas vs. Chile”, en referencia al principio del interés superior del niño, puede exponer a Karen Atala Rifo al riesgo de exclusión social por su orientación sexual y presencia con una pareja del mismo sexo, hasta la posibilidad de estigmatización sexual. Además, la Corte enfatizó en este caso que la señora Atala no debería sufrir las consecuencias de la discriminación que puedan sufrir las niñas de su comunidad por su orientación sexual (párrafo 121).

Según el artículo 19 de la Convención Americana, la Corte debe reconocer la especial gravedad del hecho de que un Estado parte en la Convención pueda ser acusado de cometer o tolerar violencia sistemática contra niños necesitados en su territorio. riesgo. Cuando el Estado viola los derechos de los niños en situación de riesgo, como los “niños de la calle”, se convierten en víctimas de un doble ataque. En primer lugar, el Estado no impide que caigan en la miseria, privándoles con ello de las condiciones mínimas para una vida digna e impidiéndoles "el desarrollo pleno y armonioso de su personalidad", aunque todo niño tiene derecho a fomentar los proyectos de su vida que debe ser sustentada por la autoridad pública, cuidado y estímulo para que se desarrolle en beneficio de sí mismo y de la sociedad a la que pertenece. (Párrafo 141).

La Corte también afirmó que debe prevalecer el interés superior del niño porque constituye la satisfacción de todos los derechos del niño, es vinculante para los Estados y tiene implicaciones para otros derechos contenidos en la Convención sobre los

Derechos del Niño. los derechos del niño, lo que confirma la naturaleza interdependiente de los principios que destacamos anteriormente.

Así, caso Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana se afirmó: “La universalidad del interés superior del niño debe entenderse como la necesidad de satisfacer todos los derechos del menor, lo que impone obligaciones al Estado y tiene implicaciones para la interpretación de todos los demás derechos de la Convención en caso de existir un caso” (párrafo 134).

Ante las limitaciones de determinados derechos de los niños, el tribunal estadounidense dio interpretaciones estrictas, refiriéndose al Interés superior del niño adelante ISN. En materia de cuidado y tutela de menores, la determinación del ISN "debe basarse en la valoración de la conducta específica de los padres y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño en relación con la valoración del caso, la situación real daño o riesgo" y debe ser justificado, no especulativo o imaginario. Por tanto, son inadmisibles especulaciones, conjeturas, estereotipos o consideraciones generales sobre las características personales de los padres o preferencias culturales respecto de ciertos conceptos tradicionales de familia” (Atala Rifo y Niñas vs. Chile, decisión de 24 de febrero de 2012). Una referencia al ISN no es suficiente para justificar una decisión judicial. En cambio, debe haber una demostración específica del riesgo o daño que puede resultar de las decisiones personales de los padres.

En el caso “Atala Rifo y niñas vs. Chile”, en referencia al principio del interés superior del niño, puede exponer a Karen Atala Rifo al riesgo de exclusión social por su orientación sexual y presencia con una pareja del mismo sexo, hasta la posibilidad de estigmatización sexual. Además, la Corte enfatizó en este caso que la señora Atala no debería sufrir las consecuencias de la discriminación que puedan sufrir las niñas de su comunidad por su orientación sexual (párrafo 121).

Como sostiene Herencia (2021) como declaración obligatoria de aplicación del interés superior del menor, por su carácter abstracto, este instrumento internacional requiere que nuestro país emita una norma para determinar los parámetros aplicables, con el objetivo de demostrar que los intereses del menor serán respetados de manera integral y amplia, siendo razonables las medidas de desarrollo. Si bien este principio está incorporado en decisiones jurisdiccionales, las interpretaciones resultantes son aún

muy amplias y no ponderan del todo las posibles soluciones para determinar cuál es la más conveniente para los menores .

Bazán (2021) el interés superior del niño son principios fundamentales encaminados a proteger y asegurar el desarrollo de los menores y proteger las situaciones prácticas en las que puedan encontrarse los niños y jóvenes para asegurar su bienestar mediante la satisfacción de sus necesidades; por lo tanto, se debe tener en cuenta, en este caso, el menor tiene derechos y, por tanto, cuando se encuentre en una situación que le afecte, se debe escuchar su opinión, se debe tener en cuenta su opinión según su edad y madurez, y ya no se debe ser pasivo frente a los sujetos protegidos que concuerden con el apoyo de Gómez (2018).

Si existe riesgo de violación de los derechos fundamentales del niño durante el proceso judicial, el juez debe fijar una prioridad y tomar una decisión a favor del niño.

Por tanto, como principio constitucional básico, el respeto al interés del niño exige que se evalúen en cada caso individual los hechos y circunstancias de los menores relevantes, eligiendo entre diversas interpretaciones la que mejor se adapte a su cuidado y protección. y tomar decisiones para evaluar su impacto potencial.

Normativamente, se han establecido los parámetros en el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño aprobado el 30 de mayo de 2018, que permiten su desarrollo, los cuales son de obligado cumplimiento para todas las instituciones relevantes, las cuales deben justificar las decisiones que se toman cuando ambos derechos entran en conflicto.

El poder judicial, al resolver el proceso, reconoció la existencia de este principio, sin embargo, no determinó lo asignado y no le aplicó el peso suficiente para justificar la decisión tomada como la más beneficiosa.

Una interpretación adecuada de este principio incluye reconocer que el núcleo fijo consiste en las medidas que deben tomarse para permitir el pleno desarrollo del niño, áreas de incertidumbre sobre qué derechos entran en conflicto y áreas de certeza negativa que se identificarán porque no es posible mover al niño. Se pone en riesgo su salud física y emocional.

Una ponderación adecuada incluye priorizar las opiniones del niño, teniendo en cuenta la madurez y la comprensión del caso, (i) brindar seguridad para las visitas supervisadas frente a amenazas de los padres de sacar al menor; (ii) evaluar cómo se siente el niño o la niña cuándo deberá retomar una relación con su presunto agresor;

El interés superior del niño, como principio constitucional fundamental, requiere, por tanto, considerar caso por caso los hechos y circunstancias del menor afectado, eligiendo entre una serie de posibilidades interpretativas la que mejor se adapte a su cuidado, protección y seguridad. Y también tomar una decisión para estimar su probable impacto.

La decisión adoptada por la Corte Suprema a través de su sala civil permanente de conformidad con el recurso de apelación núm. 313-2021 Cajamarca, establece lineamientos para la aplicación del principio del interés superior del niño. Por ello, la máxima autoridad judicial señala que el interés superior del niño exige que se tengan en cuenta en cada caso individual los hechos y circunstancias de los menores de que se trate, y que se considere la situación más adecuada para su cuidado, protección y seguridad. Se elige entre las posibilidades de interpretación y las decisiones se toman a la luz de las posibles consecuencias. A los niños y jóvenes se les garantiza un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales basados en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, el derecho a la supervivencia y al desarrollo y el respeto a niños. la influencia del niño en todos los asuntos que le afectan, o algo sobre su perspectiva sobre las cosas.

No es solo un principio de derecho, sino también un principio de juicio, es un garante que puede resolver conflictos sobre derechos y el tiempo puede aumentar sus defensas. Por lo tanto, la dualidad se expande en toda la convención, ya no se puede decir que el interés del niño tiene directrices vagas y poco claras. Es precisamente el catálogo de derechos allí contenidos El derecho subjetivo, en cambio, los niños tienen derechos antes de tomar una decisión, el de proteger y promover sus derechos e intereses del niño.

En otras palabras, estos derechos se basan en hechos, el proceso de evaluación debe ser específico para ellos.

#### *2.2.1.2. Características*

Interés superior del niño como derecho sustantivo. En primer lugar, deben entenderse como derechos sustantivos, es decir, los derechos del titular del derecho. El niño tiene su interés superior como consideración primordial, garantizando al mismo tiempo los derechos que se utilizan siempre que se toman decisiones que afectan a niños, grupos de niños o niñas.

En este sentido, según Torrecuadra (2016), El interés superior del niño es un "principio jurídico garantizado", lo que significa que es importante en dos aspectos:

Por un lado, contiene reglas de ponderación aplicables frente a otros derechos. Reconociendo también que en situaciones en las que se debe priorizar el interés superior, por otra parte, este como garantía de la validez de otros derechos, por tanto, las autoridades, en su actuación, no pueden actuar arbitrariamente sino siempre directamente sobre la implementación de estos principios y los derechos del niño.

La Comisión toma nota además de que el propósito de este concepto es garantizar el pleno uso y efectividad de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y teniendo en cuenta que no existe una jerarquía de derechos, debe entenderse que todos los derechos mencionados en este artículo corresponden a que ningún niño debería sufrir daños ni interpretación negativa.

Interés superior del niño como principio jurídico interpretativo fundamental. debe entenderse como un principio jurídico. Una interpretación básica utilizada cuando la legislación reconoce múltiples disposiciones a la hora de interpretar se elige la situación que mejor se adapta a los intereses.

En ese sentido, Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 sostiene que

“(…) toda norma que haya de aplicarse en una situación que afecte real o potencialmente a un menor ha de interpretarse a la luz de su interés superior, lo que nos conduce a que el órgano encargado de la aplicación de una norma ha de considerar, de entre todas las interpretaciones posibles, aquella que nos pueda aportar una norma aplicable a un caso que afecta directa o indirectamente a un niño, hemos de considerar aquella que satisfaga en mayor medida el interés de este último. (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, p. 10)

Como tal, sus principios deben adaptarse a casos de uso específicos, pero son necesarios y existen contradicciones potencialmente dañinas para utilizar el principio del interés superior del niño como estándar procesal. En tercer y último lugar, el interés superior del niño debe considerarse como un criterio en el proceso de toma de decisiones, incluida una evaluación del impacto (positivo o negativo) que el problema inmediato puede tener en el niño o los niños. Esta función está relacionada con la etapa anterior de aplicación de los principios mencionados en el apartado anterior. Este término incluye garantías procesales claras para los distintos actores jurídicos.

Como un resumen de las características antes mencionadas. Los intereses de los niños muestran flexibilidad y vulnerabilidad:

- Todos los países deben seguir sus propios intereses. Se debe tener plenamente en cuenta la situación de los niños y tratar inmediatamente.
- La Convención sobre los Derechos del Niño nos da margen. La nueva ley establece que los niños tienen derechos como sujetos
- El principio del interés del niño es relativo y temporal, por supuesto, hay que tener en cuenta el segundo criterio tener en cuenta las normas que se aplican en un determinado país o región.
- Desde el punto de vista del niño, es evolución, es decir, el progreso de las cosas.

El conocimiento continuará porque de esta manera la doctrina y la jurisprudencia pueden contribuir a su desarrollo. Dentro de la norma encontraremos que es una subjetividad colectiva, sociedad con intereses colectivos como imagen de menores de edad en educación o creencias religiosas.

- La subjetividad personal incluye los intereses del niño. Tres niveles, la subjetividad de padres, hijos y jueces.

### *2.2.1.3 Marco jurídico*

A nivel internacional, al final de la 1ª Guerra Mundial los niños pertenecían a un grupo de personas que son vulnerables al sufrimiento. Su salud física y mental se ve afectada, al igual que sus planes de vida. Por tanto, se impuso a la sociedad a través de este texto internacional que se tenga responsabilidad de asegurar condiciones óptimas para su desarrollo entre ellas la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924) que

en su parte inicial del texto indica sobre que las personas están obligadas a “[...] Darles a sus hijos la mejor versión de sí mismos [...] comienza con pensar raza, origen nacional o religión”. Además, en el primer solo está escrito que “[...] Un niño debe tener los recursos necesarios para una vida material y espiritual. Esta declaración posterior a la Segunda Guerra Mundial se basó en los principios de libertad, igualdad, fraternidad, respeto, justicia y paz. El párrafo 2 del párrafo 25 establece: "Los menores tienen derecho a recibir cuidados y asistencia especiales; los hijos de cónyuges ilegítimos también tienen derecho a la misma seguridad social que los hijos nacidos fuera del matrimonio”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) fue el primer documento en América que reconoció la necesidad de una protección especial para los niños. El artículo 7 establece que el derecho a obtener protección, cuidado y asistencia especial. Aunque no se menciona explícitamente en ningún texto internacional detallado, los intereses de un niño son importantes cuando él es consciente de ellos y sus derechos a protección, cuidado, asistencia especial están sujetos a ellos y asegurar su desarrollo.

Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959). La primera referencia internacional sobre bienestar infantil. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó este documento por ser necesario al promover la protección de sus derechos en todo el mundo. En el preámbulo se enumeran las personas que necesitan protección especial, incluso legalmente, y debido a su inmadurez, requiere cuidados especiales físico y mental, considerando que cada uno de ellos es una persona con derecho a la niñez a ser feliz y disfrutar de los derechos y libertades allí previstos; entonces él insta a los padres, familia, sociedad e instituciones que los reconocen los derechos y luchar por su observancia.

El artículo 49 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) estipula que se deben proteger los derechos de los niños y jóvenes, ya que es obligatorio para los países participantes que ratifican la convención. Inciso del artículo 3 El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

Los Estados miembros se comprometen a garantizar que los niños reciban la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos

y obligaciones de los padres, tutores u otras personas responsables ante las autoridades judiciales y administrativas pertinentes

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece en su artículo 49 de este acuerdo indica, que se debe defender los derechos de los niños y jóvenes, pues tiene carácter obligatorio para los Estados Parte que lo han ratificado. El numeral 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que:

Los Estados Partes se comprometen a garantizar que los niños reciban la siguiente protección y cuidado, sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta sus derechos y responsabilidades de los padres, tutores u otras personas responsables de la ley contra quienes procederán todas las medidas legislativas y administrativas pertinentes.

En resumen, los textos internacionales analizados son fundamentalmente consistentes y destacan principalmente las necesidades de los niños y jóvenes

- Que tengas una infancia y una juventud felices, con derechos y libertades.
- Disfrutar de protecciones especiales por parte de familiares, la sociedad y el estado;
- Disfrutar de cosas que se adapten a su cuerpo y mente normales, moral, espiritual y social;
- Disfrutar de un entorno de creación de valor estable y positivo.
- Disfrutar del amor y la comprensión para su desarrollo integral y armonioso.
- Respetar los propios intereses como principio rector y consideración.
- Se promueve su bienestar; su opinión es respetada y valorada;
- Se evalúe su situación específica.

A nivel nacional, la Constitución Política del Perú vigente en su artículo 4 establece que la sociedad y el Estado tienen deberes de proteger de manera especial a los niños y jóvenes. En esta conexión. El Expediente N° 03744-2007-PHC/TC nos indica que:

La Constitución en todo proceso judicial deberá de verificar la afectación de los derechos fundamentales del niño, la jurisdicción debe dar atención especial y prioritaria al tratamiento. En ese sentido, se va a encontrar la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación del Estado y de la comunidad. El órgano jurisdiccional deberá de presta más atención en los procesos que los niños y adolescentes estén involucrados, ya que no presentan características singulares y particulares respecto a otras personas.

Por su parte, el Código del Niño y del Adolescente en su artículo 9 establece que enfatiza que se atenderá el interés superior del niño el poder legislativo, ejecutivo y judicial del país. Autoridades regionales, locales y otras instituciones como actividad social. También, la Comisión Nacional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Se trata de un trabajo continuo en colaboración con la sociedad civil para proteger y garantizar los derechos de los menores. También en Perú el Comité Asesor de Niños y Jóvenes ha sido establecido desde el inicio en el 2009, donde se dio la participación de los niños en cuestiones políticas públicas y artículos sobre niños y adolescentes.

### **2.2.2. Violencia familiar**

#### *2.2.2.1. Concepto*

La violencia familiar se caracteriza por conductas de poder, afectando el comportamiento de todos los miembros, afectando el desarrollo humano. Para Matassini(2022) la razón principal por la que los perpetradores cometen estos actos de violencia es la perpetuación de una cultura sexista y roles de género donde las mujeres se asocian principalmente con funciones domésticas y comportamientos sumisos. En estas situaciones, las relaciones de poder se normalizan y las percepciones de inferioridad de las mujeres se refuerzan debido a su dependencia económica. Los casos de violencia, tanto a nivel individual como familiar, pueden verse exacerbados por una variedad de circunstancias, como los celos excesivos y el abuso de sustancias. Sin embargo, cabe enfatizar que la violencia no solo se basa en las condiciones desiguales del país, sino que también hay factores externos, como la desigualdad de oportunidades para participar en el espacio público y la educación, que deben prevenirse. Se podría prestar más atención a la lucha contra la violencia, la protección y el apoyo a las víctimas.

Según Hortal (2023) la violencia familiar es un término que abarca una variedad de conductas y prácticas nocivas perpetuadas por el género, que pueden incluir abuso físico, sexual o emocional, así como discriminación y coerción económica o social. Se define como " cualquier violencia de género que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, así como las amenazas, coacciones o privación arbitraria de derechos como consecuencia de dichas acciones, cualquiera que sea el lugar de la vida pública privada.

Alcalde define la violencia familiar como un conjunto de actitudes o comportamientos abusivos que se desarrollan en un grupo, familia, donde se ven afectada su integridad física, psíquica o psicológica. Su finalidad es controlar la victimización, tiene características sistémicas y tiene sus raíces en la privación que construye relaciones sin un sistema de comunicación (2019, p.12).

La violencia se refiere al uso cruel de la fuerza física, coerción, amenazas o presiones, lesiones, locura, confusión y otros motivos contra usted, su familia, su grupo o un grupo especial. Es una epidemia que ya está presente y lista para amenazar a la sociedad, a las familias y a la vida y la salud de las personas.

Sin embargo, existen problemas constantes, inevitables y apremiantes en la condición humana como es este tipo de violencia, para eliminar su influencia, se utilizan métodos basados en prevenir la violencia, requiere la participación de todos los sectores de la sociedad, salud y justicia

De esta forma, Carrillo (2018) indica que los padres han recurrido al uso del abuso físico es un método para criar y disciplinar a los niños. Los padres todavía creen que el castigo corporal es una práctica diaria y creen que está bien, esto se hace para corregir el comportamiento negativo de niños y jóvenes. Y eso incurren constantemente en la violencia familiar.

Según la Organización Mundial de Salud se puede ver que la violencia familiar es un dilema social que afecta la seguridad en el hogar, la familia y la sociedad; violencia física, la dignidad, integridad y libertad de los miembros de la familia están arraigadas consecuencias negativas y conducen a importantes problemas sociales como la delincuencia. Este tipo de violencia se refiere a desequilibrios estructurales en la familia, el uso deliberadamente la fuerza para coaccionar a otros, psicológico, emocional o sexual (2022, p. 15).

Asimismo, la Corte Nacional de Derechos Humanos tiene por concepto r violencia doméstica o violencia familiar, “es un acto de fuerza o negligencia deliberada destinado a dominar, someter, controlar o explotar física, verbal, psicológica, emocional o sexualmente a cualquier persona o miembros de la familia que están o han estado en el hogar familiar o fuera de la familia de cualquier consanguinidad, civil, matrimonio,

convivencia o relación causando daño"(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016. p. 2).

Por eso la violencia doméstica se clasifica como agresión de familiares, para su referencia tenemos el 1 Acuerdo Plenario N° 1- 2016/CJ-116, que define el contexto de violencia que debe entenderse como casos de discriminación que dificulten o limiten gravemente las capacidades de una persona o varios miembros de la familia para ejercer efectivamente sus derechos y libertades, dominando, controlando, obedeciendo y usando el poder, el sometimiento que el agresor impone al miembro más débil del círculo familiar.

Finalmente, tenemos de referencia la Casación N° 534-2017 Tacna, que define la violencia doméstica es "cualquier acto u omisión que resulte en daño físico o psicológico, abuso sin daño, incluidas amenazas o coacciones internas graves (...) que realmente tiene como objetivo.

#### 2.2.2.2. Tipos de violencia

**Tabla 1**

*Tipos de violencia*

<b>Conyugal</b>	<b>Infantil</b>	<b>Adultos mayores</b>	<b>Personas con discapacidad</b>
Es una violencia interior que se apodera de la esfera privada de la vida, es difícil probar que la práctica de uno de los cónyuges en la relación tenga un resultado de dolor físico, sexual y psicológico y restricción de la libertad personal. en	Los niños son sometidos a alguna forma de violencia debido a un comportamiento agresivo o negligencia físico, mental, etc. Incluye abuso físico, verbal, abuso sexual, abandono, privación de integridad, trabajo	Cuando la agresión viene de la familia. Las acciones de los adultos mayores, tanto verbales como físicas, son resultado de su negligencia o apropiación indebida de la propiedad,	Algunas personas han sido sometidas a violencia en este sentido. Un familiar con discapacidad física o intelectual que puede ser un niño, niña, adolescente, adulto o persona mayor que se encuentre en situación de

<p>donde se utilice diversas tácticas para intimidar e invalidar psicológicamente a su pareja, evitando que tenga identidad, su libre albedrío, permitiendo al mismo tiempo la subordinación física, sexual, intelectual y la ética, que tiene como objetivo disciplinar de acuerdo con sus estándares normativos.</p> <p>Las mujeres suelen estar expuestas a la violencia y son las mayores víctimas de la violencia. La violencia conyugal afecta directamente a la familia porque no hay ambiente bueno para el desarrollo, pero afectado por el miedo y la incertidumbre y son propensos a trastornos de conducta como agresión y comportamiento inapropiado.</p>	<p>forzoso, esclavitud.El maltrato físico dificulta el desarrollo natural de los niños. En el caso de América Latina, esta violencia también se extiende a la coerción, en circunstancias que violen sus derechos fundamentales, mala salud, obligados a unirse a grupos criminales, armados y paramilitares, enfrentan.</p> <p>Para el progreso económico y la mejora de las condiciones de vida, los padres tienen el deber o como mecanismo para evitar conflictos, obligan a sus hijos a participar en ellos no exponerlos a la violencia y a graves problemas sociales como la delincuencia y la prostitución o transmitir contenido pornográfico.</p>	<p>coacción y otras acciones que atenten contra su integridad. Este tipo de violencia existe en todo el mundo, pero no recibe la atención que necesita de la autoridad de salud pública, estatal o comunitaria, muchas veces porque no existe ninguna.</p> <p>La violencia se considera no sólo como una acción específica dirigida contra una persona de tercera edad, por falta de cuidados, condiciones de vida dignas, negligencia intencionada, etc. Porque no, pueden comprometer la integridad de las personas mayores y poner en peligro su bienestar de muchas maneras.</p>	<p>vulnerabilidad ante el abuso. Las personas con discapacidad merecen atención y esfuerzos financieros, sociales, familiares, altos costos médicos y otros factores; pero estas son personas que necesitan ser tratadas con dignidad, respeto y encajar en la dinámica de miembros de la familia, sus derechos humanos no son ignorados. Se puede observar que la violencia familiar incluye diferentes tipos de violencia.</p> <p>Las cosas que suceden en la familia son provocadas por cualquiera de sus miembros en diferentes grados se da la fragilidad familiar. Las estructuras en torno a la violencia surgen de conducta que cause daño, dolor, sufrimiento físico o</p>
--	---	--	---

			abuso psicológico, en el peor de los casos, habrá accidentes mortales.
--	--	--	--

*Nota.* Fuente: Elaboración propia.

### 2.2.2.3. Marco jurídico de violencia familiar

A nivel internacional; mediante la Convención de San José de 1979: El artículo 5(1) nos establece que toda persona tiene derecho al respeto de su integridad física, psíquica. Según el convenio colectivo, todos deben tener razón de mantener su integridad física, mental y en todos los aspectos.

La ética se trata de justicia y dice que nadie debería maltratar a ninguna víctima mediante abuso físico o daño psicológico o moralmente se le impide vivir plenamente en libertad y estabilidad emocional, que afecta la paz interior de las personas, por eso la ley se debe complementarse con medidas adicionales, cuyo principal objetivo es prevenir y erradicar toda violencia en el país independientemente de su forma.

Al igual que en este estudio, la tentativa de homicidio fue tratada bajo el Código Penal y las normas generales de justicia penal, sin especial atención ni tratamiento procesal legal al hecho de que fue cometido contra una mujer dentro de la familia. A diferencia de otros países, Brasil actualmente no cuenta con leyes específicas para abordar los casos de violencia doméstica, que tienen un mayor impacto en la vida de las mujeres. Además, las acciones institucionales relacionadas con los procesos judiciales son otro factor extremadamente difícil y obstaculizador para el acceso a la justicia en los casos de violencia de género, incluso en los casos más graves, como el intento de asesinato: este es ciertamente el caso de la denuncia de este tipo de delito. naturaleza. Los casos penales no siempre se procesan y, en los pocos casos que se procesan, el proceso judicial es demasiado lento y los tribunales se ven afectados por estereotipos, discriminación y prejuicios contra las mujeres, aunque pocos de los perpetradores son condenados y finalmente arrestados.

Las inevitables violaciones a los derechos humanos de la víctima María da Peña, los resultados alcanzados pueden considerarse exitosos en relación a las acciones y

estrategias adoptadas por las siguientes razones, Impunidad de delitos internos violencia contra las mujeres en Brasil, especialmente debido a acciones judiciales ineficaces a nivel nacional para castigar a los perpetradores y prevenir abusos, como en el caso de Maria da Zhongpenh. Por lo tanto, la impunidad, reflejada en la prestación institucional de servicios de administración de justicia, es uno de los mayores obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia en casos de violencia.

La respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a las solicitudes de los dos organismos responsables de la implementación de esta estrategia es exactamente lo que intentan lograr. Además de responsabilizar al Estado brasileño por su negligencia, inacción y tolerancia de la violencia doméstica contra las mujeres, también proporciona recursos para las violaciones de derechos humanos en el caso específico de Maria da Penha, incluida la recomendación de compensación por la violencia doméstica sufrida por las víctimas del Estado.

– La Comisión también brindó al país recomendaciones a nivel público en respuesta a la violencia doméstica contra las mujeres en el país. El Comité concluyó que el Gobierno brasileño había violado el artículo 7 de la Convención de Belem do Pará al dañar a la víctima y que esta violación se había producido debido a procedimientos judiciales ineficaces. En Brasil existe un patrón discriminatorio que permite la violencia doméstica contra las mujeres (ver informe No. 54/01, párrafos 55 y 56). El caso de María da Penha es la primera y única sentencia importante hasta la fecha del Comité que aplica la Convención de Belém do Pará, que responsabiliza a los Estados por negligencia, inacción y tolerancia de la violencia de género. En este sentido, la decisión de la Comisión se aplica no sólo a María da Penha, sino también a todas las mujeres brasileñas.

El caso de Maria da Penha se convirtió así en un caso histórico que expuso patrones sistémicos de violencia doméstica contra las mujeres, la condenó internacionalmente y estableció la responsabilidad nacional por la impunidad de los perpetradores de dicha violencia, particularmente porque las operaciones y los sistemas judiciales a nivel nacional son ineficaces.

La Ley No. 11 420 Maria da Penha reconoce el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia y considera este tipo de violación un ataque a los

derechos de las mujeres. La ley obliga al Estado y a la sociedad a proteger a las mujeres de la violencia doméstica independientemente de su edad, clase social, raza, religión y orientación sexual

- Disposiciones sobre el establecimiento de juzgados de violencia doméstica contra la mujer, por las que se modifican la Ley de Procedimiento Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Procedimiento Penal.

- Definir violencia de género como cualquier acto u omisión que tenga como resultado la muerte, sufrimiento, y en todo tipo de daño.

- Establecimiento de juzgados especiales relacionados con la violencia doméstica contra las mujeres, con competencia penal y civil, así como fiscalías y defensas especializadas.

- Desarrollar medidas para proteger y asistir a las mujeres victimizadas, proteger los intereses de las víctimas y disuadir y castigar en mayor medida la violencia doméstica.

- Pensar y liderar políticas públicas amplias e intersectoriales en respuesta a la violencia contra las mujeres.

- Garantizar asistencia jurídica a las mujeres en todas las etapas del proceso judicial. El objetivo a alcanzar es ofrecer un remedio a nivel internacional para el caso específico de María da Penha.

Las consecuencias y beneficios de utilizar este mecanismo internacional en el caso de María dan Penha quedaron claros cuando el gobierno brasileño sólo actuó en el caso bajo presión internacional. En este sentido, es crucial fortalecer los instrumentos y mecanismos judiciales y de seguimiento internacional para proteger los derechos de las mujeres a vivir libres de sufrimiento. Además, al analizar el caso, cabe destacar que el éxito de esta estrategia tiene un trasfondo político nacional relacionado con los hechos de finales de 2002, existe voluntad política e interés para tomar posibles medidas en materia de derechos humanos de las mujeres.

Sin embargo, no hay que olvidar que el gobierno brasileño aún no ha seguido todas las recomendaciones contenidas en la decisión de la Comisión. Los peticionarios y

las víctimas aún enfrentan el desafío de negociar con el gobierno actual para implementar todas las demás recomendaciones. Se puede decir que la estrategia fue exitosa, ya que el caso icónico de María da Penha se convirtió en un hito para el papel de los derechos humanos de las mujeres en la región.

Finalmente, cabe mencionar otro indicador importante del éxito de esta estrategia, quizás el más importante: la satisfacción de la víctima con la decisión del comité y el encarcelamiento del atacante. Como escribe Penha "Gracias a nuestra gran victoria, todavía estoy en estado de 'gracia', felicidad irradiando por mis poros", refiriéndose específicamente a la prisión que la atacó. Penha se ha convertido en una activista por los derechos de las mujeres y en un símbolo de la lucha contra la violencia contra las mujeres en Brasil y en toda América Latina y el Caribe. Maria da Penha no es sólo un caso.

Es una estrategia que hay que seguir pero que aún enfrenta muchos desafíos... Como bien dijo, la lucha contra la violencia es difícil. Está claro que después del siglo XXI también tenemos que afrontar el enorme desafío que esto plantea: derrocar una ideología sexista.

Convención Belém do Pará (1994): El convenio se toman en serio toda violencia contra las mujeres, el respeto crea igualdad entre hombres y mujeres; afirma que la violencia contra las mujeres afecta a todos los ámbitos de la vida, raza, grupo, educación, edad o religión afectada es negativa, la convención considera que a través de esta línea para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia se protege los derechos de las mujeres para que puedan eliminar toda violencia contra las mujeres.

A nivel nacional contamos con la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 2.1, que establece el derecho a la vida, a la identidad, a los derechos morales, a los derechos psicológicos y al libre desarrollo del cuerpo y al bienestar. el artículo 2(24b) protege el derecho a la libertad, pero también a la seguridad personal significa literalmente que nadie puede ser sometido a violencia moral, psicológica o psicológica; tortura física o tratos inhumanos o degradantes, el artículo 7 reconoce su derecho a la salud. Finalmente, el artículo 44 define las obligaciones y necesidades fundamentales de los Estados y garantiza la plena efectividad de los derechos humanos.

Ley N° 30364 (2015), El objetivo es regular, proteger y asegurar en este sentido, las víctimas están protegidas por el artículo 5 de la ley muestra el concepto exacto de violencia contra las mujeres, cualquier condición física, mental o conducta sexual, incluidas amenazas o coacción grave de cualquier tipo.

Por otro lado, la ley aplicable se aplica a todos los tipos de violencia en la que todas las partes implicadas son víctimas y pertenece a todo el entorno familiar.

### **2.2.3. Medidas de protección**

#### *2.2.3.1. Concepto*

Al utilizar salvaguardias, la ley apunta claramente a evitar que continúe la violencia; es decir, su prevención apunta a romper el ciclo de violencia. Esto no significa que sean especialmente beneficiosas para cualquiera de las partes, aunque tienen como objetivo garantizar la seguridad de la víctima, así como proteger su entorno, incluido el propio acusado, ya que esto puede prevenir futuros delitos. Por tanto, estas garantías no afectan ningún derecho del potencial agresor, pues si este cree que la situación, con base en los factores iniciales, puede empeorar, las leyes y normas que prevén el fin de esta situación para que el ciclo de violencia pueda paralizarse.

Además, Castillo sugiere que las salvaguardas pueden servir como medidas preventivas, que son un conjunto de procedimientos legales que brindan objetivos protectores y preventivos a las personas que se encuentran en riesgo o en peligro (tanto psicológica como físicamente). El Estado interviene no sólo para proteger a quienes son atacados, sino también para proteger a los transeúntes de actos de violencia, paradetener o poner fin al ciclo de violencia (2016, p.102).

#### *2.2.3.2. Naturaleza jurídica*

Es de naturaleza previsible, ya que las medidas publicadas pueden ser enmendadas o modificadas. Ramos (2013) sostiene que las medidas de seguridad no necesariamente garantizan la implementación efectiva de posibles procedimientos judiciales, ni necesariamente predeterminan su valor, ya que las decisiones que protegen los derechos humanos de las víctimas aseguran el bienestar individual y/o familiar y detienen la violencia sistémica.

El Expediente N° 03378-2019/STC-PA indica que la imposición de medidas de protección no significa que el autor sea penalmente responsable de la víctima. Estas medidas están diseñadas para proteger la seguridad física de quienes han sido violados o atacados y se tratan de manera rápida e independiente. Para determinar la responsabilidad penal del sospechoso se deben seguir las disposiciones pertinentes del Código Penal y del Derecho Penal. Finalmente, creo que las medidas de protección son una forma especial de protección para las víctimas de violencia doméstica, caracterizada por la garantía inmediata de los derechos humanos individuales.

### *2.2.3.3. Características de las medidas de protección*

Este proceso es especial porque es diferente a cualquiera de nuestros sistemas y brinda una vía de atención única, utilizando un enfoque integral e intensivo para proteger a todo el país y enfocándose en las necesidades de las personas que han experimentado violencia.

Al respecto, Castillo (2016) mencionó las siguientes características clave:

- Coherente: si la situación concreta de la víctima (por ejemplo, una persona mayor sufre una discapacidad, está desequilibrada emocionalmente, etc.)
- Oportuna: la detección debe ser oportuna para evitar un mayor riesgo de victimización en lugar de una espiral.
- Temporal: es temporal y temporal sin derecho de representación, modificación o supresión.
- Obligatorio: Si no cumples con estas medidas, puedes presentar una denuncia por desobediencia a las autoridades. Por lo que se permitió la intervención del Ministerio Público.
- Muy personal: intransferible.
- Inevitable: Cualquier situación en la que la víctima no quiera denunciar al agresor.
- La Ficha de Valoración del Riesgo

El formulario de evaluación de riesgos se deriva del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que reglamenta la Ley N° 30364. El decreto fue emitido el 27 de julio de 2016. La FVR es una herramienta para que los funcionarios judiciales prevengan

riesgos y eviten la transformación, protección y sanciones a los perpetradores, previniendo posibles feminicidios y cualquier forma de violencia contra un familiar.

Según Navarro (2020), la industria debe completar la FVR luego de recibir una denuncia; sin embargo, tiene algunos inconvenientes en cuanto al emisor y la información que contiene:

- El juez no realiza un análisis evaluador en la FVR porque reduce la validez y exactitud de los hechos cuando son evaluados por personas legas o sin título en psicología. b) No es posible registrar en el FVR los datos relevantes que la víctima quiere ver y cómo las autoridades policiales se enteran de la víctima porque no hay mucho espacio en el cuadro de mensajes.

Finalmente, se puede concluir que el PVR respalda estas garantías sin vulnerar el derecho de protección del infractor, ya que son medidas temporales y, sobre todo, garantías urgentes y diferenciadas establecidas por la Corte Constitucional del Perú e instrumentos internacionalmente reconocidos. Por lo tanto, los Estados tomarán medidas para erradicar la violencia de género sin perjuicio de las medidas provisionales antes mencionadas. De esta forma, si la investigación realizada o concluida no confirma la información contenida en dichos documentos, estos podrán ser enmendados o modificados según sea necesario.

## **2.3. Enfoques de la investigación**

### **2.3.1. Enfoque de integralidad**

Vélez sostiene que el enfoque de integralidad es de institucionalizar la perspectiva de igualdad de género en todas las organizaciones públicas para aumentar de manera permanente, y no temporal, la conciencia sobre la igualdad social y política de las mujeres entre sus electores, especialmente en los tomadores de decisiones que son los operadores judiciales (2016, p. 25).

Asimismo, Placido nos dice que este enfoque es necesario desarrollar intervenciones en diferentes niveles del desarrollo humano y en diferentes disciplinas, de modo que este enfoque tenga como objetivo lograr una transformación integral de la sociedad, reconociendo los derechos y responsabilidades de todos los operadores judiciales (2020, p.23).

Finalmente, Navarro este enfoque tiene muchas causas en nuestro país que debemos abordar con el objetivo de reducir la violencia. Por tanto, es estructuralmente necesario definir intervenciones a diferentes niveles y el desarrollo de personas de diferentes disciplinas (2020, p.102).

### **2.3.2. Enfoque de derechos humanos**

Como sostiene Ramos, con este enfoque, las personas están en el centro de cada área de actividad; por lo tanto, las mujeres tienen los mismos derechos y no hay diferencia ni es admisible la discriminación por los hombres. Un enfoque de derechos humanos también significa promover los principios de participación y responsabilidad (2018, p. 108).

Por tanto, Gálvez indica que este enfoque garantiza la correcta aplicación de los derechos de la niñez, ya que el Perú es parte de los países que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2019, p. 45).

Finalmente, Aparicio concluye que las escuelas son espacios donde niñas, niños y jóvenes deben desarrollar actitudes y valores basados en el respeto y la igualdad, y tratar a los estudiantes como sujetos de derecho capaces de defender y reclamar sus derechos.

### **2.3.3. Enfoque generacional**

Ramos sostiene que este enfoque nos permite comprender las relaciones existentes (roles y expectativas) que está formulado según la etapa vital de cada persona, nos permite comprender cómo se manifiesta la violencia en cada escena. Esto es muy importante porque la mayoría de las personas que sufren violencia, en especial los niños, se puede detectar a tiempo la afectación que puedan tener hacia sus derechos (2018, p.109).

Asimismo, Placido nos indica que este enfoque reconoce la importancia de resaltar las necesidades especiales de los niños para que su edad no se convierta en una variable que les impida disfrutar y ejercer derechos, por lo que este enfoque no permite que se vean los derechos de los niños (2020, p.24).

Finalmente, Loza concluye que este enfoque consiste en determinar la relación entre personas pertenecientes a un mismo grupo de generaciones. Cada grupo tiene experiencia, conocimientos, valores y prácticas culturales comunes. Utilizando técnicas transmitidas de generación en generación, el respeto y cooperación entre personas de diferentes generaciones; las instalaciones también se mejoran en un diálogo entre niñas y niños, adolescentes, mujeres y niños, sin estereotipos de edad la necesidad de establecer relaciones que no exista vulneración de derechos (2023, p.10).

## **2.4. Términos de referencia**

La definición de conceptos básicos relacionados con esta investigación:

### **2.4.1. Interés superior del niño**

Son acciones y procesos que garantiza un desarrollo integral de los menores de edad (Diccionario de Asilo, CREA(R),2020).

### **2.4.2. Medida de protección**

Las medidas de protección son aquellos parámetros que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor;son mecanismos que buscan brindar y protección a las víctimas de las agresiones(Revista Electrónica del Trabajador Judicial, 2020).

### **2.4.3. Relación paterno filial**

Es el vínculo directo e inmediato que une a padres e hijos, derivado de la filiación y que lleva aparejado un conjunto de deberes y obligaciones de los progenitores por el mero hecho de serlo respecto de todos los hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2020)

### **2.4.4. Víctima**

Es aquella persona que sufre los efectos del delito, no solo el sujeto pasivo o el titular del bien jurídico, que es la víctima más directa, sino también otros perjudicados

materiales o morales, directos o indirectos, como familiares, herederos, etc. (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2020).

#### **2.4.5. Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**

Cualquier acto o conducta entre un miembro del grupo familiar y otro miembro en una relación de responsabilidad, confianza o autoridad que resulte en muerte, lesión o angustia física, sexual o psicológica. (Observatorio Nacional de la Violencia Contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, 2020).

#### **2.4.5. Violencia física**

Cualquier acto de un miembro de la familia que cause daño y cause daño físico a otros miembros de la familia y se realice de manera regular y sistemática (Manual de Conciliación Familiar, 2021, p 39).

#### **2.4.5. Violencia psicológica**

Se caracteriza hostilidad, intimidación y maltrato verbal reiterado: humillaciones, insultos, críticas. Actos que destruyen la autoestima de la víctima, la denigra como ser humano, limitando o negando los estímulos que le producen bienestar (Manual de Conciliación Familiar, 2021, p 39).

#### **2.4.6. Violencia económica**

Este tipo de violencia se refiere a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quien la genera. Afecta a todo el grupo familiar, especialmente a mujeres, niñas/os, adolescentes y personas adultas mayores (Observatorio Nacional de la Violencia Contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, 2018).

#### **2.4.7. Violencia sexual**

Son comportamientos que, por acción u omisión, comprometen física y psicológicamente a la persona agraviada. Es cualquier acción sexual del agresor sin el consentimiento de la víctima o con uso de la fuerza (Manual de Conciliación Familiar, 2021, p. 40).

## CAPÍTULO III

### LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

#### **3.1. Factores que determinan la afectación del principio del interés superior del niño**

Para determinar los factores tenemos la Guía para Evaluación y Determinación del Interés Superior del Niño (2017), que describe una variedad de factores a considerar.

En primer lugar, con respecto a este elemento, la edad y madurez del niño indican que las decisiones relativas a los menores no son estáticas; puesto que brindar atención basada en el propio desarrollo a largo plazo del menor. Una vez más, esto conduce a otras necesidades que deben satisfacerse. Con este método, se representa la necesidad de planificar decisiones a corto y largo plazo.

En segundo lugar, propuso como elemento situaciones de vulnerabilidad y necesidad niños y adolescentes, especificar la condición específica del menor, no hay que olvidar que los propios menores se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad porque como indica Placido (2022) señala el carácter especial de los niños como sujetos de derecho estipulados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño son incapaces de ejercer el poder de forma autónoma.

En tercer lugar, señaló que la percepción del tiempo respecto del menor y los adultos difiere, por lo que, emitir una decisión de un caso en concreto, por un tiempo alto, la continuación a largo plazo de determinadas situaciones puede tener consecuencias negativas.

En cuarto lugar, como elemento, también sugirió posibles soluciones, promover el desarrollo de los menores reduciendo riesgos potenciales que influyen en su personalidad para atraer a aquellos que puedan, la emisión de una decisión sobre el interés del menor, no es permanente ni arraigado, más bien es adaptativo, los cambios en las necesidades del menor respecto durante el desarrollo de su personalidad.

En quinto lugar, se da transición a la edad adulta en el caso de los niños, la atención se centra principalmente en preparar a los menores para la pubertad, debido a que esta fase es muy importante para diversas transformaciones o cambios biológicos, sociales y cognitivos; etapa de idealización o preparar su plan de vida para la transición a la edad adulta, entendiendo así el proceso. Por tanto, es deber del partido ejercer sus derechos, es deber de la ley orientarlos y dirigirlos, para que puedan ejercer libremente sus facultades.

La opinión de los menores se plantea como sexto elemento a tener en cuenta, se considera el modo de expresión, fuente de recepción, información para dar cuerpo a su juicio y convertirse así en un elemento, muy importante porque el menor puede expresar su situación.

Como séptimo elemento, determina la condición del menor, considerando la diversidad de factores que determinan su identidad, es decir, factores biológicos, religión o cultura, porque las distingue de las demás. Sin embargo, no podemos decir que todos los menores sean iguales, pero las necesidades básicas de estos menores son universales en sí mismas en ciertos aspectos.

En resumen, en situaciones vulnerables no significan igualdad de intereses, los niños en determinadas situaciones vulnerables no son los mismos, el hecho de que dos niños pertenezcan al mismo grupo no significa que necesiten las mismas soluciones a sus situaciones. Además, es necesario ajustar el proceso de participación, los niños extranjeros deben hacerlo en un idioma que comprendan, es importante tener en cuenta en esta etapa que los niños separados o no acompañados deben hacer esto, en tener los mismos derechos a la educación, la salud o el trabajo que los niños en su propio país y estos derechos se ejercen por igual. Además, estas personas deben nombrar un tutor.

## **3.2. Afectación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño**

### **3.2.1. Derecho a los alimentos**

El concepto de alimentación, desde la perspectiva de la asistencia familiar, tenemos que aprender todo lo que necesitamos a través de la comida. En este sentido, una persona puede sobrevivir y de ahí el artículo 472 del Código. Civil (1984), afirma que la definición de alimento incluye lo necesario, obtener una educación, vestimenta, tener una casa, lo que se necesita para capacitarse, rehabilitarse y obtener ayuda psicológica, por lo que, a esto se suma el coste de concebir un menor. En el mismo sentido, es aplicable el artículo 92 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, los alimentos se consideran necesarios para sustentarse, vestirse para recibir comida, educación, acceso a atención médica y recreación. Como puede verse, la ayuda alimentaria desempeña un papel muy importante, no solo un menor o persona responsable sobrevive, pero también participa un desarrollo holístico que haga plenamente efectivos los derechos de todos.

Por su condición de ser humano, bajo la misma Constitución peruana, los artículos 1 y 2 establecen que el objetivo es el derecho a la dignidad. Entonces, podemos demostrar que existen muchas obligaciones de alimentación, protegen sus normas y principios para que estos derechos inalienables no sean visibles significa que puede estar relacionado con un incumplimiento de responsabilidades, causando así algunas desventajas a las personas vulnerables. Según el principio de solidaridad, las obligaciones se transfieren a los miembros de la familia. Las familias pueden actuar con base en su protección y proteger a los proveedores de alimentos en todos los ámbitos y poder crecer.

### **3.2.2. Derecho al régimen de visitas**

Como sostiene Varsi las visitas debe asegurar el desarrollo que permiten que el contacto y la comunicación afectan los sentimientos, las emociones y el cuerpo del niño, estar permanentemente con un padre sin custodia; y, "en general, acceso significa presencia, intercambio, seguimiento, que asuma la responsabilidad y será más fácil volver a consultar un enfoque holístico del sistema de comunicación y asistencia" (2012, p. 311).

Canales (2014) define el sistema presencial como “[...] El padre no vive con el hijo, el niño tiene derecho a comunicarse con el padre, al que no ve todos los días [...]” (p. 36), cuyo objetivo es lograr el desarrollo integral de la infancia, niñas y adolescentes. Por lo tanto, el sistema de visitas es “[...] reconocido como un derecho y un deber” una adecuada comunicación entre los niños y sus progenitores (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente.

### **3.2.3. Derecho al desarrollo integral**

El derecho al desarrollo universal. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce, entre otros, los siguientes derechos, la supervivencia y desarrollo, identidad, protección contra la violencia, salud y educación, compromiso. El desarrollo integral desde temprana edad. Como indica los artículos 28 y 29 del Convenio Derechos de los niños. La educación promueve el desarrollo multifacético y el respeto e igualdad para niñas y niños, desde esta comprensión la educación es integral.

- Aprovecha al máximo todas tus habilidades infantiles.
- Buscar oportunidades dándoles respuestas adecuadas en características socioculturales.
- Respetar los derechos humanos.
- Sentido de pertenencia e identidad cultural.
- Se integran y participan plenamente en la sociedad, la libertad de interactuar respetuosamente, igualdad con los demás y el medio ambiente.

### **3.2.4. Derecho a la patria potestad**

Según Bermúdez, este sistema es un conjunto de derechos y responsabilidades que los padres tienen hacia sus hijos con fines de protección y formación (2011, p. 86)

La patria potestad es un sistema que va cambiando con el tiempo, inicialmente se centraba sólo en áreas. La situación jurídica de los padres, pero ahora enfatiza los derechos y obligaciones de los padres para mostrar a los niños la necesidad de promover su desarrollo integral. Por este motivo, creen que también debería tener un nombre según la realidad actual, según protección general. Por lo tanto, el profesor Aguilar

(2016) señaló que el concepto de la llamada patria potestad ha cambiado a lo largo de los años; por lo tanto, no reitera el entendimiento actual de la institución (p. 392).

Por la importancia de la patria potestad y porque está relacionada con la felicidad para niños y adolescentes, los legisladores eligen el tratamiento no es sólo el dominio privado de la familia; estados y sociedades, esto se puede ver en el artículo 4 del CPP.

Asimismo, Aguilar (2016) incluye de manera general derechos los padres tienen una responsabilidad hacia sus hijos y viceversa: "Es deber de los padres proporcionar a sus hijos alimentación, educación y seguridad. Es deber de los niños respetar y ayudar a sus padres. El CPP regula el contenido de la custodia calificándola como un derecho, es decir como si fueran dos caras de una misma moneda, de modo que "[...] si el padre tiene la obligación de mantener a un hijo, entonces el niño tiene la obligación del derecho a la educación, y la obligación de los hijos de respetar estos derechos es una forma de convivencia directa entre padres e hijos. [...] El niño tiene derecho a vivir con su padre, quien le proporciona las mejores condiciones de vida. En otras palabras, no es sólo una habilidad de los padres; "Ésta es una habilidad insustituible para el desarrollo general de un niño" (p. 415).

### **3.2.5. Derecho de tenencia**

Varsi (2012) sostiene que la tenencia es un atributo derivado de la patria potestad y es una "una forma de convivencia directa entre padres e hijos. [...]El niño tiene derecho a vivir con el padre que le brinde la mejor situación de vida posible" En otras palabras, no es sólo una habilidad de los padres; Es una capacidad insustituible para el desarrollo integral de los niños" (p. 304). También establece que la tenencia está directamente relacionada entre uno de los padres y el niño de forma permanente y mientras exista separación física o divorcio.

Por su parte, la autora Canales, un componente de la autoridad parental, significa derechos y obligaciones que suelen recaer en uno o ambos padres, es decir, los menores quedan bajo su tutela, tutela y custodia protección" (2014, p. 101). Es un error pensar que la responsabilidad parental recae únicamente en los padres. Porque los niños también tienen derecho a vivir con uno o ambos, según quién promueva su desarrollo. Canales también sostuvo que la importancia de la posesión está en la forma en que se

determina si tendrá un efecto positivo o negativo en el desarrollo del menor, por lo que se debe favorecer la decisión previa basada en el principio del interés superior del menor. . y adolescentes.

En resumen, esta figura tiene una característica especial potestad que significa que uno o ambos padres pasan tiempo con sus hijos para promover su desarrollo en todos los aspectos sin afectar su bienestar.

La potestad de los hijos cuando los progenitores están efectivamente separados, las niñas o adolescentes se determinan de mutuo acuerdo y se considera el punto de vista del menor. Si no se llega a un acuerdo y el fallo lo decidirá un juez que indique específicamente las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento, la capacidad de proporcionar propiedad común, proteger a todos.

De la primera forma, la regla permite en principio la potestad, es decir, en el proceso de toma de decisiones, ambos padres deben intervenir y tener en cuenta la opinión del menor. La razón es que los padres conocen mejor a sus hijos, tienen la oportunidad de vivir con sus hijos, para cubrir sus necesidades y que tenga un crecimiento óptimo. De la segunda forma, si no hay acuerdo entre las dos partes, la opinión o el acuerdo de los padres es perjudicial para el niño, el trabajo del juez es decidir a quién se le debe otorgar la propiedad. Dependiendo de un caso concreto, el juez de familia puede decidir sobre el otorgamiento de la custodia.

### **3.3. Elementos que deberían considerarse en las medidas de protección**

#### **3.3.1. La situación económica de la víctima**

Como indica la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El nuevo inciso 1 del artículo 22 establece que en los casos en que se compruebe riesgo de grave riesgo, reincidencia y violencia física, el agresor podrá ser expulsado de la casa independientemente del propietario del inmueble. Estos cambios son positivos, ya que permitirán el cumplimiento efectivo de las salvaguardas otorgadas. En este sentido, el autor de la violencia no puede impedir la implementación de tales medidas, porque es el dueño del inmueble donde vive la víctima de la violencia.

Si el riesgo de violencia es bajo, un juez de familia también realizará una evaluación de la propiedad del inmueble donde se encuentran el abusador y la víctima. Basándonos en esto, decidirá si se debe brindar protección contra el desalojo. El inciso 7 del artículo 22 contiene además prohibiciones contra los presuntos autores de actos relacionados con la violencia económica o patrimonial. Por ejemplo, como medio de protección, se impedirá a la víctima mover, destruir u ocultar bienes muebles o inmuebles que también le pertenezcan como cónyuge o pareja de hecho.

### **3.3.2. La relación paterno-filial entre el padre e hijo**

Esta relación se refiere a la conexión de a padres e hijos. Hinostrza creía que el nombre más apropiado es relación padre-hijo, porque desde la perspectiva del niño es correcto llamarlo "relación padre-hijo", pero desde la perspectiva de los padres, el nombre apropiado es "autoridad del padre" o "autoridad de la madre". En términos generales, una relación entre padres e hijos es un vínculo que une a personas que están relacionadas o tienen la misma ascendencia. Ley N° 27048 aprobada el 31 de diciembre de 1998 modificó varias disposiciones del Código Civil para incorporar las pruebas de ADN en nuestra ley estatal como un medio preciso para establecer la existencia de una relación entre padres e hijos. Actualmente, las presunciones contenidas en las primeras cinco secciones han sido efectivamente reemplazadas por la solidez de la evidencia de ADN. Por lo tanto, está justificada la opinión de modificar este artículo del Código Civil. Las pruebas científicas de ADN son la única forma de demostrar el origen.

La relación de sangre es la evidencia más importante, importante relación padre-hijo; la pertenencia crea la relación jurídica más trascendente, aquel donde descendientes y ascendientes forman su destino. Como indica Torres el cumplimiento legal es común. "... la institución de la patria potestad tiene una finalidad social que corresponde no sólo a los padres, sino también al Estado, por lo que en este caso el artículo 6 de la Constitución peruana establece: Los padres tienen el deber y derecho de brindar educación para para brindar a sus hijos educación y seguridad alimentaria(2014, p.10)

### **3.3.3. El ejercicio de la patria potestad y la tutela de los hijos**

El propósito de este concepto incluye las obligaciones y responsabilidades de padres e hijos, en dos niveles: importante del ejercicio de la patria potestad: los progenitores se realizan individualmente con el crecimiento y desarrollo de sus hijos, es posible alcanzar un desarrollo pleno e integrarse al corazón de la sociedad en condiciones óptimas.

Con base en todo lo descrito, podemos señalar que la patria potestad no es permanente, sino temporal, porque alguien puede detenerla o inhabilitarla, pero siempre tiene ponderación al interés superior del niño. En cualquier caso, la terminación de la patria potestad no modifica la obligación de brindar manutención. La patria potestad no tiene prescripción, es inalienable e inalienable, es decir, no puede transferirse, aceptarse ni negociarse, porque es nula.

### **3.4. Consecuencias al no considerarse el principio del interés superior del niño en la emisión de las medidas de protección**

El Reglamento de la Ley N° 30364 las víctimas indirectas son aquellas que no fueron estrictamente el objetivo de la violencia, pero que también resultaron perjudicadas por la agresión, ya sea física, psicológica, financiera, sexual, etc., porque estaban presentes en el momento de la violencia. En este sentido, el punto 1. Párrafo 2 del artículo 4 como sigue:

Se considera víctima indirecta a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia.

Por otra parte, el Lastra (2011) explica que (...) las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género son capaces de caracterizar la violencia indirecta y argumentar que esta clasificación es adecuada porque no están directamente expuestos a la violencia, golpes, gritos, humillaciones, insultos, etc. (p. 60).

Como explicamos, la violencia contra víctimas indirectas, no surge porque debieron ser ellos quienes golpearon, insultaron o violaron; sino por participar en actos de violencia o por entrometerse en ello.

Es importante darles a los niños la oportunidad de ser escuchados y de hablar de sus sentimientos (miedo, dolor, ira, rabia o culpa) para que puedan liberar el dolor reprimido y normalizar sus sentimientos mientras les dan explicaciones.

Está bien que un niño haga lo que quiera con lo que está pasando. En cambio, los niños a menudo se sienten confundidos, no entienden lo que está pasando, se sienten impotentes, Miedo, ansiedad, culpa (por hacer algo) por la violencia causada por falta de protección a la madre, (Sigue amando a su padre), inseguro y preocupado para el futuro. En trámites burocráticos o judiciales. Muchas madres creen que sus propias experiencias de violencia doméstica no han tenido mucho impacto en sus hijos. Ellos piensan que los niños están bien y se portan tan bien como siempre. Se da la vulneración del principio al no escuchar a los niños y adolescentes, puesto que a menudo tratan de tratar a sus hijos como si no pasará nada, lo olvidan y muchas veces optan por no hablar. También deberías intentar responder a las preguntas de los niños, etc.

En el campo de la conducta. Una sensación de pérdida de seguridad y falta de control sobre la propia vida. Sus actividades son dos factores que muchas veces impiden la adecuada recuperación de los niños expuestos a este entorno. Una violencia en tu hogar. en muchos casos, los niños se ven obligados a huir de casa y de la violencia sus madres y/o hermanos, a veces durante largos períodos de tiempo. Con un contexto que facilite la creación de menores en su vida cotidiana y entorno estables, y su participación en acciones que te hacen sentir de cierta manera.

En algunos casos es necesario desarrollar también un plan de vida con el menor. Tomar medidas concretas para proteger a su familia de posibles riesgos futuros. Estos planes pueden desarrollarse a base de una evaluación de los riesgos potenciales del menor y pueden implementarse si las situaciones en las que los niños están expuestos a la violencia, su padre, la madre o el menor, deben conocer o vivir con un padre que es responsable de algo.

Sistema de visitas establecido después del divorcio de los padres. Necesitan especificar cuál debe ser el comportamiento. Dónde puede buscar refugio o información

de contacto para protegerse de la violencia de alguien que pueda ayudarte. Al final, se trata de que personaliza varios recursos y estrategias especiales. Ayuda a los menores a afrontar estas situaciones y les da una mayor sensación de seguridad y control.

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **4.1. Marco jurídico internacional**

##### **4.1.1. Sistema universal**

es sin duda la más adecuada para el desarrollo de esta tesis, por ser el tratado internacional más universalmente aceptado y más completo en materia de protección de los derechos de todos los niños. La Convención sobre los Derechos del Niño describe un conjunto de requisitos mínimos en donde se engloba los derechos universales que deben cumplir para garantizar la protección de todos los niños. Esta Convención es la primera ley internacional "legalmente" vinculante sobre los derechos de los niños y las niñas. Esto significa que su observancia es obligatoria y combina derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Refleja las diferentes situaciones que pueden enfrentar los niños y jóvenes de todo el mundo.

Por tanto, para explicar el contenido y alcance de los derechos de los niños y jóvenes debemos recurrir a las instituciones internacionales de derechos humanos: el conjunto de textos internacionales (tratados, resoluciones, declaraciones, decisiones y dictámenes) adoptados por las Naciones Unidas.

El artículo 54 de la Convención establece que todo menor de 18 años tiene derecho al desarrollo físico y mental y a la libertad de expresar su opinión. Pero además, la convención es también un modelo de salud, supervivencia y progreso para la sociedad en su conjunto.

.En la convención sobre los derechos del niño en su El artículo 3(1) marca un punto de inflexión social y jurídico, enfatizando la importancia del bienestar de los niños y jóvenes, afirmando que “[..] Todas las actividades relacionadas con la infancia realizadas por instituciones del estado o privadas de seguridad social, deben ser monitoreadas, el tribunal, autoridad administrativa o autoridad legislativa, la consideración principal es el interés superior del niño”.

Una consideración clave a tener en cuenta es que los intereses de los niños y jóvenes "[...] no pueden equipararse a todas las demás" (Consejo DN 2013: 10).

Esto implica que los derechos de los menores deben ser priorizados y tenidos en cuenta en las circunstancias de su singularidad.

En efecto, la palabra primacía tiene el significado de "[...] admitir la importancia de sus metas en todas las acciones y predisposición a priorizar los intereses de la crianza en todas las circunstancias, particularmente cuando estas acciones tienen una influencia grande en el menor, consecuencias de la disputa (CDN, 2013, p.11). Al momento de tomar una resolución que influirá en la presente y en el futuro de un menor, el juez de familia primero deberá determinar sus derechos y las particularidades de su entorno para luego tener en cuenta estas circunstancias al momento de tomar la decisión.

Se debe insistir en que los objetivos de los niños y adolescentes son prioritarios no quiere decir que los derechos de estos últimos sean más importantes

Es significativo ejercer sus derechos e intenciones porque la dependencia, la falta de voz y, ocasionalmente, la inmadurez genera que sea menos factible que los menores asistan en la defensa de sus derechos que los mayores. Por ello, intenta aclarar los intereses y derechos de los niños, para no demorar, porque "si no se les da importancia a los intereses de los niños, muchas veces se ignoran" (Comité DN 2013: 10). Lo anterior es de suma importancia si se tiene en cuenta que los objetivos de los niños y jóvenes son alcanzados por los mayores quienes, al tomar decisiones que los afectan, siempre deben analizar y tomar en cuenta sus circunstancias para que sus derechos no queden vulnerados.

En particular, el desarrollo integral de un menor es una sucesión de transformación en la que se forma para tomar el control de sus razonamientos, sus emociones y las relaciones que tiene con los otros. Se trata, por tanto, de un proceso multidimensional que implica cambios en todos los aspectos de la vida del niño y del joven (Torrecuadra, 2016, p. 306). Los grados de avance sobre los cuales se refiere este escrito son los que se encuentran en el artículo 27, Parte 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño: crecimiento físico, mental, espiritual, moral y social. Los jueces de familia deben tener en cuenta estos factores, al menos al tomar una decisión, así como evaluar y determinar los intereses de los niños y jóvenes en los procedimientos sucesorios. El propósito del desarrollo integral es que los menores puedan desarrollarse

totalmente en todos los aspectos de su vida, por esta razón, para que las sentencia de la corte internacional mencionada anteriormente se puedan garantizar, es necesario: (i) comprender y tomar en consideración la impresión de los niños y jóvenes, (ii) determinar el contexto familiar, social y educacional ideal para ellos.

De estos artículos se desprende que la Convención de la Infancia promueve el reconocimiento social y jurídico de la colaboración activa de los individuos en todas las circunstancias que tienen relación con su desarrollo, aprendizaje desarrollo y planes de vida.

Por lo tanto, la participación de infantes, jóvenes y mujeres en la toma de decisiones que tienen relación con sus vidas es un concepto extenso que comprende sus derechos: (i) el derecho a ser informado sobre las cuestiones que deben a expresar su opinión, (iii) ser oído (iv) considerar su opinión, teniendo en cuenta su edad y madurez. En el momento en que estos derechos entran en vigor, es notorio que: en primer lugar, se los considera como personas de derecho, y en segundo lugar, se valora su contribución a asuntos que les importan y que tienen una influencia en su presente y futuro.

Observancias generales del Comité de los Derechos del Niño (en adelante, Comité DN), sobre la investigación:

La observancia general se trata de documentos de diversa extensión que el Comité de los Derechos del Niño periódicamente para facilitar la comprensión y aplicación correcta de los derechos del menor en acatamiento a la Convención. A continuación, mencionaré y desarrollaré la observación general sobre el tema de investigación.

En su observación general número doce, el comité de derecho del niño, en adelante el comité DN, resaltó particularmente el artículo doce sobre los Derechos del Niño, y dijo que no se trata de una simple formalidad, sino que además contiene un principio que se relaciona con otros principios incorporados en la Convención sobre los derechos del niño (Comité Derecho del niño, 2009, p.5- 18).

Volviendo a la observación general No. 12, la Comisión DN señala la estructura de las notas generales se basa sobre el derecho de todo niño a ser escuchado. Los Estados miembros garantizarán el derecho del niño a expresar de acuerdo a su edad y

madurez del menor. El artículo 12 del Convenio establece que todo niño tiene derecho a expresar su opinión, que sea libre de considerar todos los asuntos que le afecten y en adelante, con derecho a dar la debida consideración a dichas comunicaciones, depende de la edad y madurez del niño.

Estrada sostiene que esta observancia es la más importante porque existe una obligación clara para los países participantes de reconocer este derecho y garantía. el artículo 12 líneas arriba mencionado enfatiza el derecho de todo niño a ser oído. Esta responsabilidad parece es necesario respetar este principio, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada niño(pp.247-248).

Con la Observación General N° 14, el Comité de Seguridad y salud en el trabajo-AT formuló los alcances del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que los Estados miembros de proporcionar actos, acciones, recomendaciones, servicios, procedimientos en de cualquier forma, directa o indirectamente, que involucren a menores, sus intereses deben ser considerados principalmente. tomado en cuenta (2013, p, 78).

Es nuestro deber aplicar efectivamente estas garantías, a través del compañerismo y la guía responsable de los adultos, a medida que crecen y maduran, moldearán sus personalidades en un ambiente libre, inclusivo y no discriminatorio que permita a toda una sociedad mejor.

#### **4.1.2. Sistema interamericano**

Las especiales características de los niños y jóvenes requieren una regulación jurídica propia. Este requisito ha sido reconocido por la Corte IDH, que ha afirmado que las leyes y reglamentos son un cuerpo de normas básicas interrelacionadas cuya función es garantizar los derechos humanos. El corpus juris para la protección de los derechos de los menores está constituido por las decisiones adoptadas por la CADH, la CDN, otras instituciones del Sistema de Derechos Humanos de la ONU, así como pronunciamientos de entidades del Sistema de Estados Unidos respecto a los derechos humanos (CIDH 2008, 2011, p. 6; Corte IDH, 1999, 50).

Por lo tanto, para explicar el contenido y alcance de los derechos de los niños y jóvenes, es importante utilizar el conjunto de documentos jurídicos internacionales

(tratados, resoluciones, declaraciones, decisiones y pronunciamientos) adoptados por la Organización Internacional de Derechos Humanos: las Naciones Unidas y organizaciones internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte IDH, aplicando un enfoque integral, sistemático e interpretativo, apelación a otros tratados, es una ley americana y la responsabilidad de la humanidad y de la CDN desde sus inicios quizás el mayor cambio esté entrando en vigor con el concepto de niño.

La modificación de paradigma más profunda es reconocer a los niños y jóvenes como personas con derechos a una protección especial y reforzada, crecer y desarrollarse plenamente (Aguilar, 2008). En vista de lo anterior, es necesario enfatizar el significado de adopción de la Convención, como el hecho ancestral del que partió en desarrollar un camino legal completo de protección internacional.

En 2013, la Comisión Americana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) señala que las convenciones antes mencionadas otorgan a la familia el papel protagónico para garantizar el cuidado, bienestar y protección del niño, porque la familia es el espacio del niño. Es natural para su crecimiento y desarrollo, especialmente en las primeras etapas de la vida". Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de promover y promover un apoyo adecuado a las familias. Para ello, es necesario fortalecer el entorno familiar y comunitario del niño. El mensaje es generalmente se refiere a una familia de organismos. Según el tribunal, separar a un niño de una familia es una violación del art. 17 donde se sostiene que la protección familiar.

Se advierte que niños privados de un entorno familiar tiene mayor vulnerabilidad. Además del problema de los niños de la calle, también se debe tener en cuenta en este sentido a los niños institucionalizados o privados de libertad, a los niños desplazados o privados de libertad.

#### *4.1.2.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericano de Derechos Humanos*

A continuación, se mencionarán casos relevantes para la tesis:

En Niño de la Calle Villagrán Morales et al. Guatemala, como destacó Nogueira, cabe señalar que la Corte ha señalado en este contexto que las niñas y los niños tienen los mismos derechos que los adultos, además de derechos adicionales. y, por lo tanto, el artículo 19 "debe entenderse como adicional y complementario a las disposiciones del

Tratado”. En este sentido, la Convención y la Declaración prevén un trato preferencial para las niñas o los niños precisamente por y a través de su especial vulnerabilidad, buscando brindarles las herramientas adecuadas para lograr la igualdad efectiva ante la ley como adultos en su condición (Corte IDH, 2017, pp. 415 – 462).

A pesar de la amplitud de la disposición, es innegable que actualmente existen una serie de situaciones en las que los niños son objeto de discriminación, como situaciones en las que niños y niñas viven en extrema pobreza o situaciones de marginación, como las advertidas en las observaciones a los Estados, la situación de las niñas, los niños de comunidades indígenas, los niños con discapacidad, los niños nacidos fuera del matrimonio, los no ciudadanos, los migrantes, los desplazados, los refugiados, los niños donde trabajan o viven, como se menciona en los documentos presentados a los países. Salir a la calle y pedirles que describan medidas específicas tomadas para erradicar estas enfermedades (Carmona, 2011, p. 92). Todas estas situaciones exponen la vulnerabilidad de los niños y jóvenes y, por tanto, justifican medidas especiales de protección.

Asimismo, en el caso *Atala Riffo Vs. Chile* en el cual se vulneró la situación de tres menores de edad, sus derechos fundamentales al debido proceso. No hay duda de que cuando sus voces son escuchadas en los procesos de su interés, ayudan a definir el principio del interés superior del niño, siempre y cuando se pueden tomar decisiones que le afectarán directa o indirectamente. Se trata de darle a los niños el derecho a expresar sus pensamientos sobre ciertas cosas.

Todas estas situaciones revelan la vulnerabilidad de los niños y jóvenes. En este sentido, Castillo (2020) nos dice que todo niño está sujeto a la ley, y este derecho especial de los niños es el derecho a expresarse y a que sus opiniones sean escuchadas sobre los temas que les conciernen. Esto significa que los países, las familias y la sociedad en su conjunto deben adoptar medidas de protección especiales para garantizar la plena realización de los derechos del niño tal como se definen en los instrumentos internacionales o la legislación nacional. Para lograr esto, los Estados deben tomar medidas para proteger los derechos de los niños y al mismo tiempo prevenir violaciones de sus derechos humanos, particularmente los de las niñas que son más vulnerables a la violencia de género (p.15).

Asimismo, la CIDH afirma que los niños son un grupo vulnerable y necesitan protección especial. La plena realización de los derechos del niño tal como se definen en los instrumentos internacionales o la legislación nacional. Para lograr esto, los Estados deben tomar medidas para proteger los derechos de los niños y al mismo tiempo prevenir violaciones de sus derechos humanos, particularmente los de las niñas que son más vulnerables a la violencia de género. La sociedad en su conjunto debe adoptar salvaguardias especiales para garantizar la plena efectividad de los derechos del niño, tal como se definen en los instrumentos internacionales o la legislación nacional. Para ello, los Estados deben tomar medidas para proteger los derechos de los niños y al mismo tiempo prevenir violaciones de sus derechos humanos, especialmente de las niñas que son más vulnerables a la violencia de género.

## **4.2. Marco jurídico nacional**

### **4.2.1. Constitución Política del Perú de 1993**

El 26 de enero de 1990 el Perú suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada mediante Resolución Legislativa No. 25278 del 4 de agosto de 1990 del Congreso de la República y está incluido en la legislación peruana como norma nacional.

Por lo tanto, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que el Estado y la sociedad tienen la obligación de proteger a los niños y jóvenes que han abandonado a niños y jóvenes. Este artículo define claramente el principio de protección especial de los menores e indirectamente define el principio del interés de los niños y jóvenes.

En cuanto al bienestar de los niños y jóvenes, se considera un principio normativo internacional relacionado con el principio de protección especial, que está implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos dos principios exigen que el Estado peruano tome todas las medidas y acciones necesarias para asegurar el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes, lo cual también es tomado en cuenta por la Defensoría del Pueblo (2011).

Esta obligación se aplica a todos los poderes del Estado, incluido el poder judicial, que, según la Constitución, está obligado a prestar atención especial y prioritaria a los procesos judiciales que involucran a niños o jóvenes:

De la propia norma básica (artículo 4) se desprende que esta atención de las autoridades judiciales debe ser especial, porque el niño o joven no es una parte más en este proceso, sino una parte con un solo carácter.

En ese sentido Placido (2016) nos dice que este artículo se basa en el reconocimiento de casos especiales de vulnerabilidad cuando las personas se encuentran en determinadas situaciones de la vida, Por ejemplo, respecto de niños y jóvenes que por su etapa de desarrollo merecen una protección especial, se deben buscar mecanismos específicos para prevenir ciertos patrones de comportamiento socioculturales que puedan perjudicar sus intereses (p.2).

Asimismo, Bermúdez (2012) dado que los conflictos familiares están muy fragmentados por el papel del derecho sustantivo y procesal estatal y que la discrecionalidad de los padres se extiende a la negligencia, la pereza, la malicia y la imprudencia, los jueces consideran la posibilidad de una intervención judicial en el procesamiento. Por lo tanto, al revisar la legislación, se debe evaluar periódicamente la interdependencia de los derechos de un niño o joven. La protección de los derechos de un niño o joven no está garantizada ni evaluada en función del conflicto humano en el que se encuentra (p. 163).

Sin embargo, teniendo en cuenta estas dificultades, las autoridades judiciales implementaron el “Protocolo de Comunicación de Jueces de Familia y Equipos Multidisciplinarios”, aprobados mediante Resolución Administrativa núm. 027-2016-CEPJ (febrero de 2016) eso para facilitar mejoras de celeridad para usuarios de procedimientos de derecho de familia y estandarización de procedimientos para una toma de decisiones efectiva y oportuna.

Además del resultado del caso, todo el proceso debe ir seguido de una actitud firme y de respeto a sus derechos. Nuevamente, estas preocupaciones deben priorizarse porque los intereses de los niños y jóvenes son primordiales cuando el Estado actúa de acuerdo con decisiones judiciales que no limitan sus derechos fundamentales.

Se considera que la protección y los intereses especiales de los niños y jóvenes establecidos en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño se aplican a todos los menores y no solo a los abandonados, sino también a las embarazadas.

#### **4.2.2. Leyes**

En la vigente Ley de Niñez y Adolescencia (CNA)

El 21 de julio de 2000, el Congreso de la República aprobó la Segunda Ley de la Niñez y la Adolescencia, en adelante "CNA", y el 7 de agosto de 2000 se promulgó la Ley No. 27337. "Normativa sobre los derechos de la niñez y la adolescencia. La infancia y la derogación de la Ley de los Derechos del Niño, Cómo se reconocen y protegen los derechos de los menores, el derecho a ser oído y examinado (en el caso de los menores), el ejercicio de los derechos garantizados a los menores y la libertad y la salud - existencia de los niños y jóvenes. El Código actual está más cerca de entender el interés superior de los niños y los jóvenes como un principio rector claramente articulado, a diferencia del Código derogado, que se ocupaba únicamente de estos intereses.

La CNA tiene varios artículos que consideran los intereses de los menores:

Artículo 45, b) estipula que una de las funciones especiales del defensor del niño y del joven es "intervenir cuando sus derechos sean amenazados o vulnerados para que prevalezca el principio del interés superior".

Los puntos de vista y opiniones de los menores deben ser tomados en serio y no solo como una introducción superficial o como parte del proceso legal, lo que significa que son recogidos, sistematizados y analizados por las autoridades que toman las decisiones (UNICEF, 2014, p. 168) y un equipo multidisciplinario, tomando decisiones que involucren a los menores afectados.

Por su parte, el profesor Plácido (2015) resalta en reconocer a los menores como sujetos jurídicos con derechos y obligaciones en todos los ámbitos. En relación con sus condiciones especiales de desarrollo: (i) La patria potestad debe entenderse desde el interés del niño y no desde el interés de los padres. (ii) El contenido de la institución debe estar saturado de los derechos y responsabilidades del niño en el entorno familiar (iii) su objetivo principal es tratar de implementar y exigir los derechos del niño. Los derechos de los padres son instituciones que han cambiado con el tiempo, centrándose inicialmente sólo en los derechos de los padres y ahora centrándose en los derechos (p. 56).

Artículo 78. En cuanto al restablecimiento de la patria potestad, señala que “el progenitor cuyo ejercicio de la patria potestad haya sido suspendido podrá solicitar el restablecimiento de la patria potestad si desaparece la causa que la causó. Los jueces profesionales deben evaluar la conveniencia de restituir la custodia con base en el principio del interés superior del niño”.

Estas acciones ayudan a evaluar y determinar los intereses del menor, ya que el análisis de los elementos que realiza el juez de familia debe ser lo más detallado posible y abarcar los aspectos más importantes de la vida. De esta manera, sus decisiones asegurarán el mejor futuro de su hijo o la satisfacción de necesidades básicas como las emocionales, físicas, biológicas, cognitivas, emocionales y sociales (López 2015, p. 55). Actuar de acuerdo con los intereses de los niños y jóvenes en un proceso sucesorio, el juez de familia debe analizar conjuntamente los derechos que su decisión afectará y podría afectar, así como examinar en detalle las circunstancias especiales menorescircundantes. Esto formará la base de las decisiones que se tomarán para garantizar que sus derechos se respeten lo más plenamente posible.

En su dictamen final del 14 de marzo de 2006 (Perú), la Comisión DN señaló que la CNA había tenido en cuenta los intereses del menor. Sin embargo, expresó preocupación en relación con la recomendación 29, ya que consideraba que era poco probable que se aplicara plenamente en la práctica; por ejemplo, en la asignación de recursos al poder judicial.

#### - Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021

La Convención sobre los Derechos del Niño es vinculante para los estados miembros y define claramente una serie de derechos específicos que pertenecen a los niños y jóvenes, por lo que Perú ha cambiado su legislación y políticas nacionales para incluir estos derechos.

Este plan fue aprobado por Decreto Supremo del 14 de abril de 2012 No.001-2012-MIMP, tiene rango de ley desde 2015, lo que significa que su implementación es obligatoria a nivel nacional. Se define como “[...] un instrumento de política básico para que el público peruano articule y conecte las políticas desarrolladas en el país en materia de niñez y juventud [...]” (MIMP 2012: 9). Para quienes participan en su desarrollo, este es el primer programa que involucra a niños y jóvenes y recoge sus

ideas y aportes, además de la participación activa de instituciones públicas de tercer nivel y de la sociedad civil.

Los niños y jóvenes pudieron participar gracias a la implicación de diversas organizaciones y colectivos que organizaron talleres especiales; y en cooperación con organizaciones de la sociedad civil utilizando diferentes medios metodológicos dependiendo de factores como la edad del menor (MIMP 2012: 9, 20).

El 17 de junio de 2016 se publicó la Ley N° 30466 “Ley sobre Determinación de Parámetros y Garantías Procesales, que tiene en cuenta prioritariamente el interés del niño” (Ley). Según el artículo 1 de la ley, el objetivo de la ley es establecer parámetros y garantías para que los intereses de los menores sean priorizados en los procedimientos y procesos de intervención. Según la Observación General del Comité de los Derechos del Niño núm. 14, el artículo 2 de la ley define el interés del menor como un derecho, principio y procedimiento que le otorga “[..] el derecho a disfrutar de sus intereses ”en la medida en que afecte directa o indirectamente a los niños y jóvenes y proteja sus derechos humanos.

Según Varsi (2015) los niños y adolescentes son personas jurídicas débiles porque están dentro de las condiciones de vulnerabilidad y dependencia requiriendo tratamiento y disposiciones especiales que justifiquen un trato diferente y/o trato preferencial (p. 508), que se entiende como una forma de discriminación positiva, adaptándose a circunstancias o situaciones específicas para ser eficaz y hacer realidad los derechos de los menores y de los jóvenes.

El artículo 4 de la Ley establece garantías procesales para el bienestar de los niños y jóvenes como consideración general, que se describe y explica en el Capítulo 2. El último apartado del artículo señala que, si pudiera existir conflicto entre los intereses de niños, jóvenes, menores o de sus grupos o de terceros, se tratará caso por caso, sopesando las ventajas y desventajas de todas las partes y encontrar soluciones adecuadas. Finalmente, en lo que respecta a la justificación de las decisiones adoptadas por los poderes públicos, el artículo 5 establece que “todos los niveles de gobierno tienen el deber de justificar las decisiones administrativas o judiciales o que afecten directa o indirectamente a niños y jóvenes.

### **4.2.3. Jurisprudencia**

La Corte Suprema, mediante Revisión de Sentencia NCPP N° 380-2020/Ucayali, establece que el interés superior del niño es el principal valor jurídico, según el cual todas las decisiones públicas o privadas relativas a los menores o jóvenes deben estar encaminadas a proteger su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. Son pautas para la interpretación de derechos y protecciones y solo pueden utilizarse en todo lo relacionado con el sustento y protección de derechos y protecciones.

La Corte Penal Permanente afirmó que estas obligaciones positivas se refuerzan cuando se trata de delitos contra menores y jóvenes, en cuyo caso las penas deben ser más severas de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. Esto último tiene dos propósitos: mirando hacia atrás, se evita la impunidad; de cara al futuro, restablece el orden público (compuesto por valores y principios encaminados a garantizar la convivencia pacífica); al mismo tiempo, ante la amenaza de sanciones penales severas, disuade la comisión de otro delito.

Por tanto, teniendo en cuenta la práctica judicial, no es posible utilizar el interés del niño para mitigar la pena prescrita por la ley. El hecho de que un delincuente sexual sea un miembro de la familia no disminuye su culpa y, por lo tanto, no puede ser base para una sentencia reducida. Por el contrario, su situación exigía el máximo respeto hacia sus hijos y los de los demás. Siguiendo esta lógica, es imposible confirmar la posibilidad de que Díaz Campos y el menor de iniciales R. C. Se constituye una familia nuclear con hijos menores, donde el primer hijo es responsable del mantenimiento y/o manutención material de la familia conjunta.

- En el expediente 00956-2022-PHC/TC, Amazonas

La suspensión de la pena suspendida no es obvia, porque el artículo 59 del Código Penal da al juez varias opciones, desde la condena hasta la suspensión de la pena suspendida (esta última está actualmente en curso). Por lo tanto, se podría evaluar la situación de la madre soltera menor de edad para que el juez aplique otra medida menos gravosa (ya que la prisión le impediría hacerse cargo de su hija menor de edad). En este caso, los intereses del niño se utilizan como parámetros de evaluación. Los niños son un grupo de interés nacional y reciben protección especial y prioritaria. De hecho, esto también se tiene en cuenta en el artículo 4 de la Constitución, donde se dice que la sociedad y el Estado deben proteger especialmente a los niños y a los jóvenes.

Dada la especial vulnerabilidad de los niños, esto significa que los niños son particularmente importantes en la formulación e implementación de políticas públicas, ya que son los primeros en la vida y se encuentran en una situación de desamparo. Por ello, necesitan una atención especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado para que su personalidad pueda desarrollarse plenamente.

- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente (2021). Recurso de nulidad 679-2020, Apurímac.

En este sentido, en cuanto a la sentencia, cabe señalar que se presentaron atenuantes privilegiadas: limitación de responsabilidad (tenía dieciocho años y tres días); además, no tenía antecedentes penales, mantenía a su esposa e hija y convivía con ellas, así como su propio entorno social -con manifestaciones culturales de tradiciones andinas, ya que tanto el imputado como la víctima eran indígenas de Apurímac. - y el entorno personal con el que la víctima - relación sentimental - cometió el acto delictivo.

La necesidad de tener en cuenta los intereses del niño también se considera en la jurisprudencia como motivo para reducir las penas extrajudiciales en los casos en que las penas privativas de libertad efectivas que afectan a la unidad familiar oprimen a quienes la mantienen y protegen.

## CAPÍTULO V

### METODOLOGÍA

#### 5.1. Paradigma de la investigación

El paradigma interpretativo cree que la realidad es dinámica y diversa, y depende en gran medida del significado del comportamiento humano, la práctica social y los pensamientos y sentimientos de las personas. Debe existir una relación democrática, comunicativa y participativa entre el investigador y los objetos de investigación.

Como señala Miranda (2020) el valor de este paradigma reside, por tanto, en el hecho de que tiene en cuenta la experiencia de comprensión del mundo y reconoce la influencia de los aspectos históricos, culturales y sociales en la configuración de la subjetividad (p.9).

Asimismo, Ramos (2015) sostiene que el propósito del paradigma interpretativo es profundizar, el conocimiento humano y comprender el comportamiento de las personas estudiadas a partir de la comprensión de sus acciones, pensamientos, sentimientos, etc. (p.14). Esto es lo que quiere decir la jurisprudencia cuando, por ejemplo, al intentar analizar las motivaciones de una resolución judicial, no buscamos generalizar algo de las conclusiones, sino cómo la falta de motivación afecta los derechos del sujeto.

Alternativamente, al analizar los plazos razonables en los procesos penales actuales, el objetivo no es hacer generalizaciones sino determinar cómo el plazo extremadamente corto otorgado a los acusados afecta su derecho a la defensa, ya que los acusados no tienen tiempo suficiente para preparar su defensa. A partir de este caso se analiza e interpreta la decisión judicial (Elgueta y Palma, 2012, p. 141).

De esta manera, el paradigma interpretativo que sustenta los métodos de investigación cualitativos cobra aún más importancia en la indagación jurídica, ya que permite analizar e interpretar hechos o situaciones en términos del comportamiento procesal de los sujetos que intervienen en el proceso o de los sujetos que lo realizan.

## **5.2. Enfoque de la Investigación**

El enfoque de la investigación es cualitativo, un tipo de investigación que recopila y analiza información que no es numérica, sino cualitativa. La gente pone más énfasis en qué o quiénes son que en cuántos hay. La investigación busca identificar la naturaleza profunda de la realidad, las relaciones que forma y su estructura dinámica, en lugar de limitarse a abordar características cuantificables y observables (Hernández-Sampieri, 2019, p.4).

También, en el ámbito jurídico, este tipo de investigación se orienta principalmente a la descripción, comprensión, explicación y demostración de situaciones o fenómenos específicos, mientras que la investigación cuantitativa se centra en la cuantificación, predicción y control de variables. La investigación se basa en la exploración cualitativa que busca comprender la realidad a través de interpretaciones subjetivas e inductivas de la información (Vivanco, 2022, p.39).

Un ejemplo de este tipo de investigación es el análisis del impacto de una determinada reunión plenaria civil. En este caso, no utilizamos estadísticas, sino que analizamos las bases del partido y las reglas establecidas en él y sacamos conclusiones sobre esta base, mostrando su impacto en algunas situaciones concretas.

## **5.3. Alcance de la investigación**

En esta investigación se hicieron uso de los diseños descriptivo, diseño fundamentada y diseño documento.

Con el diseño descriptivo, siguiendo a Aranzamendi (2021) se usa cuando se pretende describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio, por medio de la observación y la interpretación (p.130). En este caso, buscamos comprender y profundizar de manera detallada el derecho de opinion, niñas y adolescentes en casos judiciales referentes a su vida se ha visto afectado con mayor agudeza al no ser escuchado por los órganos judiciales en proceso de tenencia, violencia entre otros, y, cuál fue el papel del Estado en el cumplimiento de su deber de garantizar este derecho.

Con el diseño fundamentada, siguiendo Hernández-Sampieri (2018) en este tipo de diseño, su propósito es desarrollar teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas

específicas (p.12). Este tipo de investigación tiene como objetivo comprender la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto específico (Arias, 2021, pp.53-69).

Con el diseño documental, según Arias (2021) la investigación documental es un proceso basado en la recuperación, reconstrucción, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, información obtenida y registrada por otros investigadores, utilizando fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como ocurre con toda investigación, el propósito de este diseño es proporcionar nuevos conocimientos (pp. 53-69). Asimismo, este diseño es el descubrimiento, adquisición y revisión selectiva de materiales biográficos y de otro tipo basados en otros conocimientos y/o información modestamente recopilados de cualquier realidad para que puedan ser útiles con fines de investigación (Hernández-Sampieri, 2019, p.13).

Dado que estamos analizando este derecho fundamental de ser escuchado de niños, niñas, adolescentes que se ha visto afectados por los operadores judiciales consecuencia de la violencia que han vivido, y que ahora es objeto de nuestra investigación, por ello tendrá un diseño documental.

Se utilizó un análisis para la revisión del documento teniendo en cuenta la literatura, los actos jurídicos sobre el derecho de la opinión de los menores, a través de casos judiciales extraordinarios y los casos más urgentes de derecho de Familia en la Corte de Lima Norte, derivado de estas herramientas y utilizado para presentar y validar los resultados que se planteen las hipótesis de la investigación.

#### **5.4. Método de investigación jurídica**

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son el dogmático jurídico.

El enfoque dogmático, como sostiene Pereznieta (2020) recomienda estudiar el ordenamiento jurídico para comprenderlo, aportar conocimientos, utilizarlo, optimizarlo y mejorarlo. La dogmática es el proceso mediante el cual se aplica una ley a la realidad que impone. Nos permite ampliar el mundo del derecho mediante el uso del sistema legal. Las doctrinas del autor, es decir, varios supuestos e interpretaciones, se muestran otros caminos, gestionando diferentes procedimientos y estableciendo nuevos supuestos regulatorios, qué utilizan los jueces para tomar decisiones y fallos en evaluación de casos reales (pp. 156-157).

Asimismo, Hernández indica que la dogmática jurídica incluye interpretación, sistematización, desarrollo y elaboración de normas legales o dictámenes teóricos científicos; tienen la tarea de estudiar las instituciones jurídicas en profundidad, pero de manera abstracta, es decir, sin verificar su implementación en la práctica. Por eso se relaciona con el estudio doctrinal o formal de las normas jurídicas estudiadas en abstracto, y por eso podemos decir que es básicamente el estudio de las normas jurídicas y todo lo relacionado con ellas, pero aún de manera teórica (2019, pp. 8 – 40).

Este enfoque se utilizará para abordar las violaciones del derecho del niño a ser escuchado, teniendo en cuenta un análisis de la legislación nacional e internacional, la jurisprudencia y los informes de agencias relevantes a las responsabilidades del Estado.

Se aplicarán este método para responder a la problemática en torno a la vulneración del interés superior del niño en su derecho de opinión teniendo en cuenta el análisis de la normativa nacional e internacional, jurisprudencial y de informes institucionales relacionados al deber que tiene el Estado.

## **5.5. Técnicas de Investigación**

Las técnicas de investigación constituyen “formas de actuación concreta para conocer las variables e indicadores” (Paredes, 2014, p. 120).

La aplicación del método dogmático se hizo mediante la técnica de análisis documental y del instrumento, el sistema de fichaje. La investigación documental es un proceso basado en la recuperación, restauración, análisis, crítica e interpretación de fuentes secundarias, es decir, información obtenida y registrada por otros investigadores a través de fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas; Como ocurre con toda investigación, el propósito de este diseño es aportar nuevos conocimientos (Hernández-Sampieri, 2019).

La técnica utilizada en este estudio fue la observación documental, ya que el estudio se realizó mediante la revisión y análisis de decisiones judiciales.

## **5.6. Instrumento de investigación**

Como sostiene Loayza (2021) el sistema de fichaje consiste en identificar herramientas de investigación, es decir, sistemas de registro, que permitan la recopilación ordenada

de información respetando las categorías de esta investigación. Es importante que el investigador considere los siguientes factores: Para realizar su investigación es necesario contar con una cantidad suficiente de bibliografías bien organizadas (ordenadas y sistematizadas) para que pueda registrar toda la información relevante e importante. El logro de sus propósitos de investigación se puede lograr vinculando archivos principales o registros bibliográficos, codificando archivos con acrónimos o números, archivos de resúmenes generales y temas específicos (pp. 68-69).

A fin de continuar con el desarrollo de la presente investigación se procederá al análisis de los documentos normativos nacionales e internacionales, jurisprudenciales e informes institucionales contemplados en el ANEXO 1.

## CAPÍTULO VI

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se describen y presentan los resultados teniendo en cuenta los objetivos marcados (OG: OE1, OE2) según categorías y subcategorías de estudio. se emplea la técnica de análisis o revisión documental. Posteriormente se contrastan los resultados obtenidos con las discusiones existentes de la problemática abordada que anteceden.

#### 6.1 Resultados

##### 6.1.1. Análisis normativo

###### 6.1.1.1. Análisis normativo internacional

*Declaración de Ginebra (1924).* en el marco de la constitución de asociaciones sociales están comenzando manifestaciones en torno al desarrollo en el principio superior de los niños. Reflejado en el ámbito jurídico, especialmente en la Declaración de Ginebra de 1924, este es el primer borrador a nivel internacional encaminado a universalizar la Convención y Protección de la Infancia, y destaca que su preámbulo contiene la siguiente declaración: "Reconocer que los seres humanos deben dar a sus hijos lo mejor mismo" y en el artículo 3 se establece que "los niños deben ser los primeros en recibir alivio en tiempos de desastre.

*Declaración de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1959).* Se estipula, entre otras cosas, que se entiende por niño toda persona menor de 18 años, los Estados miembros también respetarán los derechos enunciados en la Convención, para garantizar que estos derechos no estén sujetos a ninguna aplicación. Se aplica a todos los niños bajo su jurisdicción. La Convención sobre los Derechos del Niño define en primer lugar el límite de edad a partir del cual un niño es considerado niño, excepto aquellos que alcanzan la mayoría de edad antes de los 18 años. También define todos los derechos, obligaciones hacia los niños aplicables a las instituciones, servicios e instituciones infantiles y, en particular, la obligación de los Estados de velar por la aplicación de la Convención y de velar por el cumplimiento efectivo de la protección integral de los menores. Esto se debe a que la estructura social requiere una estructura familiar diferente, no autoritaria sino democrática, que incluya a los niños y garantice los derechos

individuales. El Estado parte tiene la obligación de garantizar que los niños reciban los cuidados necesarios para su bienestar. Esto significa que todas las acciones relacionadas con los niños deben basarse en el interés superior del niño, lo que significa no sólo decisiones, sino también procedimientos, es decir, acciones, comportamientos, consejos, servicios y otras medidas.

*Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959.* La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento debido a la necesidad de promover la protección de sus derechos en todo el mundo. Su preámbulo establece que se presta especial atención a quienes necesitan protección especial, incluida protección jurídica, debido a su inmadurez física o mental. Reconoce que toda persona tiene derecho a una infancia feliz y a los derechos y libertades que ésta proporciona, y pide a los padres, las familias, las comunidades y las instituciones que reconozcan y se esfuercen por respetar sus derechos.

*Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).* su sexta parte, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, establece que cada niño y adolescente “[...] necesita cuidados y asistencia especiales para su desarrollo físico, mental y social y la protección de la ley en paz, libertad y dignidad.” y seguridad en su párrafo titulado “Estándares básicos” establece que los Estados miembros serán responsables de promover el bienestar de los menores y sus familias.

*Observación general N° 14 (2013)* sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Esta obligación se aplica a las instituciones públicas y privadas de bienestar social, así como a los tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos que afecten a los menores o cuyas decisiones afecten a los menores y a la vigencia de sus derechos. También está claro que la principal preocupación de los padres es el bienestar de sus hijos menores. Estos intereses tienen prioridad en todas las circunstancias, especialmente si estas medidas tienen un impacto negativo en los hijos de las personas afectadas (pp. 7-9).

La consideración general a tener en cuenta es que los intereses de los niños y jóvenes “[...] no pueden equipararse a todas las demás consideraciones” (p. 10). Esto significa que se deben priorizar los derechos de los menores y tener en cuenta sus circunstancias especiales. De hecho, primacía significa que estos intereses tienen prioridad en todas las circunstancias, especialmente si estas medidas tienen un impacto negativo en los hijos

de las personas afectadas” (Comité DN 2013: 11). Cuando un juez de familia tiene que tomar una decisión que afecta el presente y futuro de un menor, primero debe determinar sus derechos y las circunstancias específicas que lo rodean, para luego tenerlos en cuenta a la hora de decidir el caso.

Observación general N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado. Las Partes en la Convención tienen la obligación clara y directa de comprometerse a implementar el derecho del niño a ser escuchado y a tener plenamente en cuenta sus opiniones en todos los asuntos que les afecten. Es el derecho de todos los niños sin discriminación alguna. Para que el artículo 12 se implemente efectivamente, se deben eliminar las barreras legales, políticas, económicas, sociales y culturales que actualmente impiden que los niños expresen sus opiniones y participen en todos los asuntos que los afectan. Para lograrlo, se deben hacer preparativos para eliminar los prejuicios sobre las capacidades de los niños y promover la creación de un entorno en el que los niños puedan desarrollar y demostrar sus capacidades. También requiere un compromiso de dotar de recursos y proporcionar formación. Cumplir estos compromisos será un desafío para los países involucrados. Sin embargo, este es un objetivo alcanzable si se aplican sistemáticamente las estrategias mencionadas en esta observación general y se crea una cultura de respeto hacia los niños y sus opiniones.

#### *6.1.1.2. Normativa nacional*

*Constitución Política del Perú.* De la propia norma básica (artículo 4) se desprende que esta atención de las autoridades judiciales debe ser especial, porque el niño o joven no es una parte más en este proceso, sino una sola persona. Por lo tanto, los demás deben tratar de ser estrictos con sus derechos y respetarlos durante todo el proceso, excepto el resultado del caso. Nuevamente, estas preocupaciones deben priorizarse porque los intereses de los niños y jóvenes son primordiales cuando el Estado actúa de acuerdo con decisiones judiciales que no limitan sus derechos fundamentales. Se considera que la protección y los intereses especiales de los niños y jóvenes establecidos en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño se aplican a todos los menores y no sólo a los que son abandonados en el país, sino también a los que se encuentran en el país, abandono y el Estado, la sociedad y las fuerzas sociales ligadas a ellos.

*Código de los Niños y Adolescentes (1992).* La primera CNA del Perú fue

promulgada el 24 de diciembre de 1992 con el Decreto no. 26102 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 1992 y entró en vigor el 28 de junio de 1993. La CNA derogó la Ley de menores de 1962, que seguía defendiendo el principio de "circunstancias anormales" que consideraba que los niños y los jóvenes estaban protegidos. El artículo 2 del título temporal de la ley establece que los menores tienen derechos y libertades y reciben una protección especial.

Asimismo, este artículo 25 obliga al Estado a garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los menores con una determinada política estatal. Finalmente, el Código es importante porque su título provisional, el artículo 8, incluye el interés de los niños y jóvenes, que es uno de los pilares del principio de protección integral y está codificado en la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 45 dice:

Los intereses del niño serán respetados en todas las medidas que afecten a los niños y jóvenes, así como en las acciones de la sociedad por parte del Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el sector público, los municipios regionales, las municipalidades y otras instituciones. y respetar sus derechos [énfasis nuestro]. Como resultado de la entrada en vigor del Código, el Perú incorporó un amplio proteccionismo en sus leyes y regulaciones nacionales, que se reforzó con la entrada en vigor de posteriores CNA.

*Código de los Niños y Adolescentes vigente.* El 21 de julio de 2000, el Congreso de la República con Ley no. 27337 aprobó la Segunda CNA promulgada y promulgada el 7 de agosto de 2000.

Artículo 45(b). Establece que una de las funciones especiales del Defensor del Niño y de la Juventud es "intervenir cuando sus derechos sean amenazados o vulnerados para que prevalezca el principio del interés superior".

- Artículo 78. En cuanto al restablecimiento de la patria potestad, se estipula que "el progenitor cuyo ejercicio de la patria potestad haya sido suspendido podrá solicitar el restablecimiento de la patria potestad si han desaparecido los motivos que la provocaron. Jueces especiales evalúan la patria potestadde acuerdo con el principio de conveniencia".

En su dictamen final del 14 de marzo de 2006 (Perú), la Comisión DN (2006) señaló que la CNA había tenido en cuenta los intereses de los menores. Sin embargo, expresó preocupación en la recomendación 29, ya que creía que era poco probable que esta recomendación se implementara plenamente en la práctica, por ejemplo, en la asignación de recursos al poder judicial.

*Ley 30466, Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, niña y adolescente, y su reglamento.* El artículo 3 de la ley define los parámetros que deben considerarse en los asuntos y procedimientos administrativos. Reconocimiento de los niños como sujetos de derechos. - Convención sobre la naturaleza y alcance global de los derechos del niño. - Respetar, proteger y hacer realidad todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos del niño. - Efectos a corto, mediano y largo plazo de las intervenciones relacionadas con el desarrollo del niño en el tiempo.

- Los derechos del niño son universales, indivisibles, interdependientes y están interrelacionados.

El artículo 4 de la Ley establece garantías procesales respecto del bienestar de los niños y jóvenes como consideración primordial, la cual se describe y explica en el Capítulo 2. El último párrafo de este artículo establece que, si pudiera surgir un conflicto entre los intereses del menor o de su grupo o los intereses de terceros, se resolverá caso por caso, sopesando los pros y los contras.

Finalmente, en lo que respecta a la justificación de las decisiones adoptadas por las autoridades públicas, el artículo 5 señala que éstas "[...] en todos los niveles, tienen que justificar decisiones administrativas o judiciales que afectan directa o indirectamente a niños y jóvenes. Según los críticos, dado que la ley peruana distingue entre las nociones de niño y de joven, sería mejor si la ley aborda y señala claramente los conceptos de “niños y jóvenes” para proteger los derechos de cada individuo y en base a la diferenciación de edad y sexo.

Aunque todos los menores se encuentran en la etapa de crecimiento, existen diferencias objetivas entre los menores, principalmente en términos de edad y género, y por lo tanto una divulgación separada y clara de estos términos puede garantizar que sus

derechos estén específicamente protegidos. Los parámetros especificados en el artículo 3 de la ley no son prácticos de implementar.

#### *6.1.1.3. Análisis de la jurisprudencia nacional*

*Sentencia del Exp. N° 01817-2009-PHC/TC.* Esto está implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución. Por lo tanto, de acuerdo con este principio, las acciones del Estado, la sociedad, las comunidades y las familias en la protección de la niñez y en la promoción, salvaguarda, ejercicio y disfrute de los derechos de la niñez deben estar encaminadas a lograr la plena salud física del niño, bienestar espiritual, moral, intelectual, espiritual y social (fundamento 11).

El objeto de la ley de familia incluye tres disposiciones básicas sobre el principio del interés de la niñez y la adolescencia. La primera y más antigua disposición jurídica nacional que se refiere claramente al principio del interés superior del niño es el artículo 9 del título transitorio del Código de la Niñez y la Adolescencia, que está en línea con la Convención sobre los derechos del niño y establece. que respetar la ley sobre los derechos del niño en las instrucciones para el respeto de los derechos del niño. El Estado del Perú, a través de cualquiera de sus instituciones, ya sean ejecutivas, legislativas y judiciales, o órganos constitucionales autónomos como el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público y el RENIEC, en todas las actividades relacionadas con la niñez y la juventud, niñez y juventud, regionales y Las autoridades locales y sus demás organismos, así como todos los demás miembros de la sociedad (incluidos los padres, familiares o cualquier otra persona con la que tengamos una relación estrecha), tendrán especial consideración por el bienestar de los niños y jóvenes y respetarán sus derechos.

El objetivo de esta disposición es garantizar que los intereses de los niños y jóvenes se tengan en cuenta en cualquier decisión en la que se tengan en cuenta sus intereses. Según Aguilar (2018), este principio “debe ser considerado como el estándar rector para la resolución de conflictos jurídicos que puedan involucrar a niños” (p. 17). 66).

De conformidad con el título preliminar de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en particular lo dispuesto en la Observación General No. 14 (2013), nuestro país anunció la ley n. 30466 en mayo. 27 de 2016, se definen en la ley los parámetros procesales y garantías para la consideración primaria del interés del niño, la cual determina que el interés del niño tiene

una triple naturaleza: derechos (de los niños y jóvenes), principios. (la posición del derecho constitucional que orienta las decisiones más adecuadas) y las reglas de procedimiento (que definen los procedimientos que deben seguirse en la aplicación de este principio), que otorgan a los niños y jóvenes el derecho a anteponer sus intereses al bien. medidas que puedan afectarle directa o indirectamente, protejan sus derechos fundamentales.

Otra norma que regula el principio del interés del niño es el Decreto Legislativo N° 1297, que también determina que el principio del interés del niño tiene el carácter de derechos materiales, principios de interpretación y normas procesales, que pueden velar que el niño, niña o joven esté protegido y sea parte integral del desarrollo de la familia y, en circunstancias excepcionales, se dé prioridad a entornos familiares alternativos. Precisa que su implementación no reducirá ni limitará de ninguna manera los derechos y la protección de niños, niñas y adolescentes. De igual forma, enfatiza cuando es el interés superior del niño. El ámbito de aplicación del derecho de familia incluye tres disposiciones básicas sobre el principio del interés de la niñez y la adolescencia

*Sentencia NCPP N° 380-2020/Ucayali*, establece que el interés superior del niño es el principal valor jurídico, según el cual todas las decisiones públicas o privadas relativas a los menores o jóvenes deben estar encaminadas a proteger su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. Son pautas para la interpretación de derechos y protecciones y solo pueden utilizarse en todo lo relacionado con el sustento y protección de derechos y protecciones.

La Corte Penal Permanente afirmó que estas obligaciones positivas se refuerzan cuando se trata de delitos contra menores y jóvenes, en cuyo caso las penas deben ser más severas de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. Esto último tiene dos propósitos: mirando hacia atrás, se evita la impunidad; de cara al futuro, restablece el orden público (compuesto por valores y principios encaminados a garantizar la convivencia pacífica); al mismo tiempo, ante la amenaza de sanciones penales severas, disuade la comisión de otro delito.

*Expediente 00956-2022-PHC/TC, Amazonas*. Revocar una pena suspendida no es fácil, ya que el artículo 59 del Código Penal ofrece a los jueces una serie de opciones, desde la amonestación hasta la revocación de la pena suspendida (siendo este último el caso). Así, es posible evaluar la situación de una madre soltera de un hijo menor de edad para que el juez pueda aplicar un procedimiento más indulgente (porque el

encarcelamiento le impedirá cuidar de su hija menor). En este caso, las preferencias del niño se utilizan como parámetros para la evaluación.

Los niños son un grupo de interés nacional y gozan de protección y prioridad especiales. De hecho, el artículo 4 de la Constitución tiene esto en cuenta, estipulando que la sociedad y el Estado deben proteger en particular a los niños y adolescentes.

Dada la particular vulnerabilidad de los niños, esto significa que los niños juegan un papel particularmente importante en la formulación e implementación de políticas públicas, porque son ellos quienes comienzan en la vida y luego caen en un estado de impotencia. Por ello, los niños necesitan una atención especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado para que su personalidad pueda desarrollarse plenamente.

Para continuar suspendiendo el juicio, el juez debe, en última instancia, reflejar el interés nacional y aceptar sus responsabilidades dentro del marco legal.

*Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente (2021). Recurso de nulidad 679-2020, Apurímac.* En este sentido, en cuanto a la sentencia, cabe señalar que se presentaron atenuantes privilegiadas: limitación de responsabilidad (tenía dieciocho años y tres días); además, no tenía antecedentes penales, mantenía a su esposa e hija y convivía con ellas, así como su propio entorno social -con manifestaciones culturales de tradiciones andinas, ya que tanto el imputado como la víctima eran indígenas de Apurímac. - y el entorno personal con el que la víctima - relación sentimental - cometió el acto delictivo.

La necesidad de tener en cuenta los intereses del niño también se considera en la jurisprudencia como motivo para reducir las penas extrajudiciales en los casos en que las penas privativas de libertad efectivas que afectan a la unidad familiar oprimen a quienes la mantienen y protegen.

#### *6.1.1.4. Resultados en el derecho a ser escuchado como pilar fundamental del principio de interés superior del niño (OEI)*

Junto con un enfoque integral de protección de cada niño y joven viene el principio de participación, que establece que cada niño debe “ser tratado como un sujeto activo y participar en la toma de decisiones sobre los asuntos que le afectan” (Barletta, 2018, p.21), asegurando su participación recogiendo sus opiniones, las cuales deben ser escuchadas y tomadas en cuenta.

El único objetivo importante de proteger sus proyectos y su vida en desarrollo se tiene en cuenta en la decisión final, según su edad y grado de madurez. El derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar sus opiniones es uno de los pilares de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), que permite establecer los mecanismos necesarios y asegurar su plena práctica. De la cadena de derechos y del reconocimiento pleno de este grupo social como titular de derechos.

El artículo 9 del Convenio obliga a los Estados miembros a garantizar que los niños no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo decisión de los jueces y/o autoridades judiciales de conformidad con las disposiciones de la ley y las leyes y procedimientos aplicables en caso de que la separación de los hijos es necesaria en interés de la empresa.

. En algunos casos, cuando un niño es maltratado o abandonado por uno de sus padres o vive separado y debe decidir dónde quiere vivir, se respetará el derecho del niño a estar separado de uno o ambos padres, excepto en los casos en que esto no se respete.

En este sentido, el Protocolo Nacional sobre la Participación Legal de Niños, Niñas y Jóvenes las autoridades judiciales también coincidieron con el punto anterior y señalaron que el artículo 1 establece que los niños tienen derecho a ser escuchados y expresar su opinión y sus palabras sobre las decisiones que le afectaron y su perspectiva.

Se considera en función de su capacidad, edad, madurez intelectual y desarrollo sus habilidades. También tienes derecho a expresar libremente tu opinión sin la presión o manipulación del adulto y puede hacerles elegir si hacer ejercicio verdadero o falso. En este sentido, los jueces deben evitar situaciones que involucren a niños en contactar con cualquier adulto que pueda afectar su integridad emocional y libertad de circulación en procesos judiciales.

A pesar de la comprensión y la conciencia de la importancia del derecho a expresar la propia opinión, todavía existen lagunas en la capacidad de expresar la propia opinión que capture los resultados de practicar la acción correcta o desarrollar un

método y un enfoque sostenible que responsabilice a los países del cumplimiento de sus compromisos de la organización de los niños en los tribunales. En este sentido, la falta de marcos normativos y las barreras para su implementación, afectan directamente a los derechos de niños y jóvenes en sus procesos judiciales.

Para garantizar que niños, niñas y jóvenes puedan expresar libremente sus opiniones, es importante que un equipo interdisciplinario trabaja en el proceso del derecho de posesión para descubrir si existen condiciones que obstaculicen la vigencia de estos derechos.

Sin embargo, también se puede justificar que el niño rechace a uno de sus padres, si el niño ha sufrido maltrato físico y psicológico por parte del otro progenitor, si es víctima de maltrato físico y psicológico por parte del progenitor que rechazó.

#### *6.1.1.5. Principales desafíos que se enfrenta para implementar el derecho a ser escuchado del niño ante un proceso judicial de violencia*

Según los datos estadísticos del INEI, a través de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES 2023), el 73,8 % de niñas y niños de 9 a 11 años, y el 81,3 % de adolescentes de 12 a 17 años de edad, fueron alguna vez víctimas de violencia psicológica o física; y el 34,6 % de adolescentes de 12 a 17 años fueron alguna vez víctimas de violencia sexual.

El Comité de los Derechos del Niño con su Observación General 13 (2011), indica que un niño víctima y un niño testigo de un delito deben tener la oportunidad de practicar plenamente su derecho a expresar libremente sus opiniones de conformidad con Resolución 2005/20 del Consejo de Asuntos Económicos y Sociales, Directrices para el Estado de derecho en casos de niños víctimas y testigos de delitos (observación general 13, folio 62).

Asimismo, el papel de los niños víctimas y/o testigos cómo se desarrolla el juicio, mecanismos de apoyo y tratamiento de los niños al informar y participar en investigaciones como procedimientos judiciales, fechas específicas y lugares de las audiencias, recursos y normas conexas (Observación General 12, Sección 7).

En el Perú el artículo 4 de la CDN establece que las niñas, niños y jóvenes deben respetar su integridad moral, espiritual y física. Derecho al libre desarrollo y crecimiento. Tampoco deben ser sometidos a torturas ni a tratos crueles o degradantes. Respecto de los niños víctimas de delitos, el Protocolo sobre la participación legal de los niños indica que las autoridades judiciales siguieron los argumentos de la Convención al considerar que el párrafo 16 demuestra que los niños pueden expresar sus opiniones e inquietudes.

Al participar en procedimientos judiciales, tiene derecho a ser notificado de los servicios médicos, psicológicos y sociales, mecanismos de apoyo al interrogatorio y su participación en la investigación y procedimientos judiciales y disponibilidad de fechas y lugares de audiencias; brinda la oportunidad de recibir compensación y reglas relacionadas por prácticas o procedimientos que conducen a la victimización reiterada de una niña, niño o joven en un proceso judicial y declaraciones repetidas, interrogatorios repetidos, largas demoras, declaraciones en presencia del imputado y otros requisitos legales que puedan resultar intimidantes; se debe reconocer el valor y la credibilidad del mensaje así mismo el juez deberá decirle que no existe una respuesta correcta o falsa, se deben tomar todas las medidas razonables para limitar la divulgación de informes que identifican a un niño o joven víctima de un delito en procedimientos legales

### **6.1.2. Circunstancia se afecta al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar (OE2)**

#### *6.1.2.1. Las medidas de protección y la afectación al interés superior del niño*

Las medidas de protección son órdenes dictadas por un juez de un tribunal de familia para proteger la salud física y mental inmediata y urgente de las víctimas de abuso, especialmente las mujeres y otras personas o están en riesgo a juicio del juez. Asimismo, la Corte Constitucional en su expediente núm. 3378-2019 P/A (Ref. 22) define la noción de garantías razonables: “(...) En todo caso, las garantías (..) deben ser tales que impidan que “la víctima y el agresor (..) invulnerabilidad de quien presenta la denuncia. Denuncia de violencia (...)”.

Quizás debido a estas cualidades, como la urgencia y la inmediatez, este es un proceso rápido e independiente destinado a brindar protección de emergencia indispensable a las víctimas directas e indirectas. Sin embargo, cabe señalar que no toda la violencia denunciada por las mujeres, incluso si se considera grave, puede calificar para medidas de protección, ya que el análisis de los factores de riesgo y la probabilidad de violencia denunciada requiere medidas de protección.

Más importante aún, estos actos de violencia han tenido o tenían como objetivo estigmatizar y estereotipar a las mujeres en función de su inferioridad y condición subordinada según las disposiciones de la Ley N° 30364, que se refiere a la convivencia. Teniendo en cuenta las medidas de protección establecidas en normas legales, estos elementos suelen ser elementos de solución para todas las personas expuestas a la violencia en el ámbito familiar, especialmente los menores de edad, según el artículo 1 de la Ley N° 30364, que se refiere a la convivencia.

Para una vida libre y sin violencia, todo menor tiene derecho a un ambiente confortable y libre de escenas violentas. De igual forma, en la constitución política del Perú existe la obligación de proteger específicamente a los hijos de los arts. 4. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que los menores "gozarán de todos los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tendrán derecho a las protecciones especiales previstas en el artículo 1". (Ortega, 2011, p. 6).

Por tanto, de conformidad con el artículo adicional primero del DL 1297 deroga esta disposición e introducirá diversas medidas de protección según las necesidades del menor: a) En el cuidado familiar, se deberá instruir a los padres, familiares y/o cuidadores para que sigan las normas. Gestión y supervisión estacional de unidades de defensa b) Alojamiento y protección en refugios públicos o privados de la CAR. Por ello, según Gomero (2021), se menciona que la primera prioridad de cualquier decisión y medida de protección es prevenir el daño causado por la violencia del perpetrador, con el objetivo de permitir a la víctima realizar regularmente las actividades cotidianas de su vida, beneficiando así su satisfacción psicológica, física y sexual o con su entorno familiar y protegiendo así su integridad y patrimonio socioemocional (p. 16).

Además, Silio (2020) hace referencia a que el Estado, a través de los operadores del derecho de familia, formula normas protectoras de los intereses de las víctimas y en este caso efectivamente protege, y corrige la integridad de la personalidad del menor.

*6.1.2.2. Sobre la importancia de las garantías procesales para velar la evaluación del impacto en los derechos del niño, niña y adolescente en temas de violencia familiar (OE2)*

Esta evaluación del impacto en la vida de los menores está relacionada con la previsibilidad de las decisiones de las autoridades, pues, según el autor López (2015), este último concepto incluye "[...] un intento de predecir situaciones o circunstancias futuras, en cualquier decisión judicial o administrativa, se debe evaluar la situación futura de los niños y jóvenes (p.65).

En esta dirección, el autor Zelmaten (2003) afirma que es fundamental vincular el concepto de interés del menor con el concepto de previsibilidad, porque este último es:

[...] Conciencia del interés del niño no sólo en el momento en que se debe tomar una decisión, sino también a partir de una evaluación predecible de la situación de las partes involucradas. Esto parece especialmente importante en un ámbito como el de la infancia, donde las situaciones incluidas en la definición evolucionan rápidamente y donde parece necesario actuar ahora, ahorrando todo lo posible para el futuro (p. 14).

En general, conviene recordar:

- - Los jueces de los tribunales de familia deben tener en cuenta al menos los avances mencionados en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño
- El objetivo del desarrollo integral es brindar al menor la oportunidad de desarrollarse integralmente en todos los aspectos de la vida, por lo que es necesario velar por el desarrollo de las sentencias judiciales antes mencionadas: (i) comprender y tener en cuenta; tener en cuenta las opiniones de niños y jóvenes
- Cuidar los intereses de los niños y jóvenes y garantizar que los niños y jóvenes puedan ejercer plenamente sus derechos y lograr un desarrollo multifacético. Para que esta garantía sea efectiva, el juez de familia necesita

evaluar y determinar sus intereses en cada caso antes de tomar decisiones relacionadas con usted: por ejemplo, decidir sobre su propiedad.

- - La diferencia entre valoración y determinación es que en este último caso se resuelven los elementos esenciales de la primera valoración para que el juez de familia decida la edad del menor de que se trata.
- Las garantías procesales para garantizar el respeto de los intereses de los niños y jóvenes son garantías procesales desarrolladas y adaptadas a las circunstancias de los niños y jóvenes con el fin de evaluar y determinar sus intereses.

#### *6.1.2.3. Garantías procesales para velar por la observancia del interés superior del niño, niña y adolescente*

Considera que, si un menor expresa su opinión a través de un representante, estará obligado a expresar su opinión, teniendo en cuenta que representa únicamente sus propios intereses y tiene experiencia en el trabajo con niños y jóvenes (2009: 12-13; 2013: 19). Estas garantías procesales significan que el menor obtiene un entorno y una atmósfera adecuados en los que puede expresarse con total libertad y sin miedo. Por tanto, es necesario:

[...] Para crear la situación se deben tener en cuenta factores relacionados con la solemnidad y formalidad del proceso que pueden asustar a los niños, como el tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados, el idioma, etc. lo que sea lo más favorable posible para que los niños se expresen (CIDH 2013, p. 109).

Si es posible, se recomienda implicar a un equipo multidisciplinar en la valoración de sus intereses, ya que las consecuencias de cada solución propuesta deben analizarse desde diferentes aspectos: jurídico, psicológico, sanitario, etc.

Se recomienda que los miembros del equipo interdisciplinario incluyan al menos:

- (i) un psicólogo infantil para estudiar la conducta de niños, niñas y adolescentes en cuanto a sus características cognitivas, motoras, de lenguaje, perceptivas, emocionales y sociales
- (ii) un psicoterapeuta identificar, evaluar y crear los cambios necesarios para lograr un desarrollo óptimo de su personalidad
- (iii) el trabajador social describe los aspectos socioeconómicos del desarrollo del menor y su familia (López, 2015, p. 66).

Como bien si los jueces de familia no reciben una formación adecuada en el bienestar de los menores y la protección efectiva de sus derechos, no la recibirán. Tiene sentido brindar protección y garantías jurídicas a niños y jóvenes porque no saben cómo aplicarlas en casos específicos.

En este sentido, el apoyo y asistencia de especialistas, expertos en materias menores, permiten determinar correctamente los hechos del caso concreto y las circunstancias sociales y familiares relacionadas con el mismo, ya que la valoración implica entrevistas con familiares del menor que estuvieron involucrados en un accidente menor.

Por tanto, la valoración del profesional considerará: (i) las circunstancias y circunstancias del menor y su familia (ii) el impacto del entorno del menor sobre su bienestar y derechos y (iii) los riesgos del menor; Las salvaguardas deben “[...] realizarse de acuerdo con los criterios técnicos y objetivos establecidos en la normativa para que pueda determinarse de manera justa y razonable la medición y aplicabilidad de su contenido” (CIDH, 2013, 67, 76) y 86).

La participación de estos expertos es necesaria para comprender la situación de los menores (riesgos y posibles riesgos a los que se enfrentan; relaciones con los familiares, su situación social, económica, emocional, etc.) y analizar las ventajas, desventajas y posibles soluciones en casos concretos. para que el juez de familia pueda decidir qué es lo mejor para el menor. En un caso de custodia, el juez instruye al menor y a sus padres a someterse a una evaluación por parte de un equipo multidisciplinario cuyos miembros incluyen

Según los artículos 150 y 175 de la CNA, cada perito que integra el grupo deberá presentar un dictamen sobre la situación concreta del menor y otros aspectos relacionados con el caso a solicitud del juez. Estos informes son de gran importancia porque permiten al juez conocer adecuadamente los hechos y circunstancias del caso y tenerlos en cuenta a la hora de tomar decisiones que respeten y protejan los derechos de los menores de que se trate.

Para tomar decisiones acordes con los derechos de los menores, el personal implicado debe estar adecuadamente formado en materias relacionadas con la infancia y la juventud. Para ello, se debe fortalecer e invertir en un programa de capacitación integral y sistemático, enfocado en esto.

#### *6.1.2.4. Afectaciones a derechos fundamentales de los Niños y Adolescentes por efecto de la violencia familiar*

Los niños y jóvenes son considerados un grupo vulnerable porque carecen de autonomía y se encuentran en desventaja en el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades. La independencia es algo que ganan gradualmente a medida que crecen y socializan. En ocasiones este proceso no puede implementarse suficientemente debido a diversas condiciones sociales, culturales y económicas que les impiden ejercer sus derechos.

Las estadísticas muestran que en todo el mundo los niños están expuestos a la violencia en todas las etapas de la niñez y en una variedad de entornos, a menudo por parte de personas de confianza con las que entran en contacto diario, según UNICEF. En todo el mundo, casi 300 millones de niños de entre 2 y 4 años (3 de cada 4 niños) son sometidos periódicamente a algún tipo de disciplina violenta por parte de sus cuidadores (alrededor de 6 de cada 10), incluido castigo corporal. En todo el mundo, uno de cada cuatro niños menores de cinco años (176 millones) vive con una madre que ha sufrido violencia de pareja.

En Perú, según el Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2012-2021. La violencia contra los niños es cualquier acto u omisión, intencional o no, que cause un daño real o potencial al desarrollo, la supervivencia y la dignidad de una niña. Niños y jóvenes en las relaciones de poder. Tales acciones u omisiones pueden ser cometidas por individuos, instituciones o la sociedad en general y constituyen una violación de los derechos de las mujeres, niños y jóvenes.

En cuanto a la violencia doméstica, datos del Programa Nacional Contra la Violencia Doméstica y la Violencia Sexual muestran que tanto los padres como las madres son perpetradores de todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual. En serio, los adultos muchas veces no son conscientes del abuso que están cometiendo porque creen que simplemente están ejerciendo su supuesto derecho a corregir o controlar a sus hijos e hijas. Muchos incluso se refirieron a las formas de castigo que recibieron cuando eran niños y enfatizaron su valor correctivo.

Según la ley n. 30364, las mujeres y sus familias tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, a ser valoradas y educadas, así como de cualquier forma de discriminación, estigmatización y conductas y costumbres sociales estereotipadas. Según esta ordenanza, consideramos derechos fundamentales los derechos vulnerados

por la violencia doméstica. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, el derecho a la integridad moral, espiritual y física, el derecho al libre desarrollo y bienestar, el derecho a la personalidad, la libertad y la seguridad, el derecho a no ser victimizado mental, espiritual o físicamente. violencia, a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradante, los niños y adolescentes se encuentran en la etapa de desarrollo personal y están sujetos a cuidados y protección especiales de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley 30364.

Por lo tanto, podemos señalar que la protección de los derechos básicos de niños y jóvenes no está adecuadamente regulada, pues aún existen problemas con su implementación, pues siguen aumentando los casos de violencia doméstica, donde a pesar de esto afectan principalmente a menores de edad. Las autoridades han hecho grandes esfuerzos para intentar solucionar el problema según las normas, pero aun así las medidas de protección no han funcionado y la proporción sigue aumentando, porque las medidas de protección de los menores no son lo suficientemente perfectas.

La gravedad de la violencia doméstica y la falta de una supervisión adecuada tienen un grave impacto en los niños y jóvenes inmersos en un mundo violento, por lo que entrevistas con personal jurídico muestran que la violencia doméstica afecta gravemente el normal desarrollo de los niños y jóvenes.

Para controlar mejor el enorme número de víctimas causadas por la violencia doméstica. Sin embargo, todavía se puede apreciar que esta situación tiene potencial, especialmente en los casos en que las personas se encuentran en una situación económica precaria, porque se enfrentan a la actual crisis sanitaria, que ha provocado un claro desequilibrio emocional y psicológico en los entrevistados, que tienen un impacto negativo en los casos de violencia doméstica.

#### *6.1.2.5. Deficiencias de las medidas de protección contra la violencia familiar de menores en relación con el principio de interés superior del niño*

Los funcionarios judiciales confirmaron que en ocasiones las disposiciones de protección impuestas a menores de edad víctimas de violencia no fueron ni efectivas ni ineficaces, tanto en el tipo de protección como en las posibilidades y medios de protección. en interés del niño.

Asimismo, con base en la documentación publicada y desarrollada durante la investigación y de conformidad con las disposiciones sobre protección de los intereses de los menores que han sufrido violencia doméstica, se concluyó que: debido al estado sanitario de emergencia del Covid-19, estas tareas fueron determinadas en la Ley. 30364 y su reglamento y Decreto Legislativo n. 1470 en el plazo señalado, y los resultados obtenidos no satisficieron a las víctimas, pues su propósito fue tomar en cuenta que aún existen importantes deficiencias en el ámbito de la supervisión y aplicación inmediata, que representan un gran riesgo para la salud física, psicológica y satisfacción sexual de las víctimas menores de edad y, por tanto, no cumplen todos los requisitos extraordinarios.

La situación económica, el desarrollo de los movimientos o el entorno social, se encuentran en situación de vida o muerte y la protección de sus derechos contra la violencia y el ejercicio de la buena fe están sistematizados y formulados en los escenarios jurídicos internacionales y peruanos.

Lo que dice Nalda (2016) se inscribe en el contexto de que la situación principal no es el intento de desarrollar procedimientos únicos para garantizar la protección de los derechos de los menores, sino la búsqueda de una protección integral. El mismo objetivo puede lograrse mediante la competencia y la introducción de sistemas que integren a la sociedad chilena, y no sólo a las organizaciones responsables de respetar los principios y derechos antes mencionados (p. 134).

No basta que el juez de familia ordene medidas de protección, teniendo en cuenta el peligro, la urgencia, la necesidad de protección, el riesgo y la seguridad, debe estar motivado, actuando según el principio de prioridad del niño. y en interés. del niño. niño en un caso particular. Según lo dispuesto en el artículo. 12 del Decreto Legislativo 1386 que modifica la Ley 30364, artículo 22.

Una decisión para proteger los intereses de un menor en el contexto de violencia doméstica tiene las características o elementos de una tutela autosostenida, es decir, el carácter temporal y la urgencia, cuyo mecanismo es simplemente proteger a la víctima menor.

La afirmación de Álvarez (2017) incorpora la realidad de que cuando una víctima menor de edad participa en un escenario de justicia, los administradores legales deben pasar por varios escenarios para determinar las condiciones de vida favorables del

menor que les permitan crear mejores formas de hacerlo adecuadamente, y proteger sus derechos como personas sujetas a la ley (p. 106).

## CONCLUSIONES

1. Se ha evidenciado que, si bien las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar buscan salvaguardar sus derechos y seguridad, estas pueden generar situaciones en las que se vulnera el principio superior del niño. Esto se debe a diversas razones, incluyendo la separación forzada de los niños de sus padres, el impacto psicológico y emocional en los niños al presenciar violencia o ser testigos de procesos judiciales y la falta de enfoque centrado en el bienestar integral de los niños en dichas medidas.
2. La afectación al principio del interés superior del niño está determinada que puede variar dependiendo de cómo se implementen las medidas de protección a favor de las madres víctimas de violencia familiar, esto se debe si tienen en cuenta las necesidades y derechos del niño de manera adecuada, es posible minimizar la afectación al interés superior del niño garantizando que se protejan los derechos y el bienestar del niño en todo momento.
3. Se ha demostrado que, la ausencia de una junta especializada en casos donde niños y niñas se encuentren involucrados en las medidas de protección, afecta al principio del interés superior del niño, al no llevar a cabo evaluaciones exhaustivas de la situación familiar y del impacto de las medidas en el niño, la falta de atención a las necesidades del niño, como su seguridad y bienestar emocional, es en esas circunstancias donde las medidas de protección pueden priorizar los derechos y necesidades de la madre sobre los del niño, lo que va en contra del principio del interés superior del niño.
4. La vulneración del principio del interés superior del niño puede ocurrir cuando estas medidas de protección no son diseñadas ni implementadas de manera integral y equilibrada. Es esencial que las medidas se enfoquen en garantizar el bienestar y la seguridad tanto de la madre como del niño, considerando sus derechos individuales y asegurando que se proteja el interés superior del niño. Esto requiere un enfoque holístico que tome en cuenta las complejidades de cada situación familiar y que priorice el bienestar emocional y psicológico del niño como aspecto fundamental.

## RECOMENDACIONES

1. Es importante que las autoridades competentes en la materia tomen en consideración las circunstancias particulares de cada caso, y adopten medidas que sean verdaderamente efectivas y beneficiosas para todos los implicados, a fin de garantizar que se respeten y protejan sus derechos, en especial el principio del interés superior del niño. Es fundamental que las medidas de protección se diseñen de manera integral, considerando tanto la seguridad de la madre como la del niño, y que se realicen evaluaciones individualizadas para que las medidas garanticen su bienestar de manera efectiva.
2. Demostrar que la participación del niño de manera adecuada en el proceso en las medidas de protección, en casos donde exista violencia familiar, teniendo en cuenta su opinión, es posible reducir el riesgo de vulneración del principio del interés superior del niño al considerarse sus necesidades específicas, incluyendo su seguridad, bienestar emocional y acceso a los cuidados adecuados, que permitirán que tanto la madre como el niño estén protegidos.
3. Visibilizar que esta investigación aporta a los equipos multidisciplinarios del sistema judicial que consideren la inclusión de los menores de edad, dada que su participación garantiza que se respeten y protejan sus derechos, actuando de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño. Al incluir la perspectiva de los niños en el proceso de medidas de protección, se pueden encontrar soluciones más efectivas y adecuadas que respondan a sus necesidades específicas y que promuevan su bienestar.
4. Divulgar que el principio del interés superior del niño en las medidas de protección demuestra que es posible tomar decisiones que prioricen el bienestar y los derechos de los niños en situaciones difíciles como la violencia familiar. Al hacerlo, se reconoce la importancia de escuchar y considerar las necesidades, preocupaciones y deseos de los niños al diseñar e implementar medidas de protección. Esto refleja un compromiso con el respeto a los derechos de los niños y con la construcción de

sociedades más justas e inclusivas. Se promueve una mayor conciencia sobre la importancia de proteger y promover el bienestar de los niños en todas las áreas de la vida, lo que contribuye a su desarrollo integral y a la construcción de un futuro más equitativo y sostenible para todos.

## REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2018). *Interés superior del niño y adolescente. Código de los Niños y adolescentes comentado*. jurista Editores.
- Agudelo Cifuentes, M. C., Cardona Arango, D., Segura Cardona, Ángela., & Restrepo Ochoa, D. A. (2020). Maltrato al adulto mayor, un problema silencioso. *Revista Facultad Nacional De Salud Pública*, 38(2), 1–11. <https://doi.org/10.17533/udea.rfnsp.e331289>
- Álvarez O., Yesvi N. (2017). *Disparidad de criterios de los magistrados de la corte suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño* [Tesis pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional. [<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALVOBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>].
- Arias, J. (2021). Guía para elaborar el planteamiento del problema de una tesis: el método del hexágono. *Revista Orinoco Pensamiento y Praxis*, (13), 58-69. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16951/1/REXTN-OPYP13-03-Arias.pdf>
- Aranzamendi, J (2021) Ruta para hacer la tesis en derecho. Editorial, Grijley. Tomos, 1. Edición, 2021. Páginas, 207.
- Arteaga, C (2021). *El sujeto activo del delito de feminicidio: Comprendiendo la violencia de género contra la mujer* [Trabajo de investigación, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/20337>
- Barletta, M. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Fondo Editorial PUCP.
- Bazán Ramírez, A., Márquez Ibarra, L., & Félix López, E. G. (2021). Apoyo familiar en el estudio de escolares en un contexto de vulnerabilidad. *Revista Educación*, 46(1), 32–47. <https://doi.org/10.15517/revedu.v46i1.44903>
- Ortega Velázquez, E. (2015). Los niños migrantes irregulares y sus derechos humanos en la práctica europea y americana: entre el control y la protección. *Boletín*

*Mexicano De Derecho Comparado*, 1(142).  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2015.142.4919>

Carmona, M. (2011). *La Convención sobre los Derechos del niño: Instrumento de progresividad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Editorial Dykinson.

Castillo, J. (2016) *Comentarios a la nueva Ley de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Ubi Lex Asesores

Chirino. (2020). La violencia de género y los medios de comunicación social. Encuentros. *Revista de ciencias humanas, teoría social y pensamiento crítico*, 11, 69-92.  
<https://doi.org/10.5281/zenodo.3693034>

Código de los niños y adolescentes, Ley N° 27337. (2013). *Congreso de la República del Perú*.  
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-delos-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente (2021). Recurso de nulidad 679-2020, Apurímac.

Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José de Costa Rica]. (1969). *Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos por los estados americanos*.  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Constitución Política del Perú. (1993, diciembre 29). *Congreso Constituyente*.

Ley N° 30466. Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. (2016, junio 17). Congreso de la República.  
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-para-metros.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2008). *La infancia y sus derechos en el sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos*.  
<https://cidh.oas.org/countryrep/Infancia2sp/Infancia2indice.sp.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2009). *Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes*.  
[https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe\\_castigo\\_corporal.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_castigo_corporal.pdf)
- Comité de los Derechos del Niño [Comité DN]. (2006). Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño.
- Caso “Reggiardo Tolosa”, Resolución (19 de noviembre de 1993). *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Corte IDH).  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/18/pr/pr10.pdf>
- Comité sobre los Derechos del Niño [Comité DN]. (29 de mayo de 2013). Observación General N° 14, sobre el derecho del niño a que su interés sea una consideración primordial.
- Comité sobre los Derechos del Niño [Comité DN]. (20 de julio de 2009). Observación General N° 12, sobre el derecho del niño a ser escuchado.
- Comité sobre los Derechos del Niño [Comité DN]. (25 de abril de 2007). Observación General N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores.
- Sentencia, Caso Atala Rifo y Niñas vs. Chile. (24 de febrero de 2012). Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Sentencia, Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. (25 de mayo de 2010). Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Sentencia, Caso Niños de la Calle, Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. (19 de noviembre de 1999). Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de agosto de 2002). Opinión Consultiva 17/02, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.

Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, Ley N° 30466. (17 de junio de 2016). *Congreso de la República*.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2016). *¿Que es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?* Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Decreto N° 002-2018-MIMP de 2018. Por medio del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. (2018, mayo 30). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.

Decreto Supremo N° 0092016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2016, julio 26). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-queaprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016mimp-1409577-10/>

Decreto Legislativo N° 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia 155 contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. (2020, abril 20). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/662858/DL\\_1470.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/662858/DL_1470.pdf)

Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. *Poder Ejecutivo*.  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1468962-4>

Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. (2021, julio 21). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.  
<https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/07/decretosupremo-qu>

[e-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremon-016-2021-mimp-1975439-13.pdf](#)

Defensoría del pueblo (2011). *Informe N° 153. Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención*.  
<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/ID153.pdf>

Elgueta, M. y Palma, E. (2012). *La investigación en ciencias sociales y jurídicas*. Orión Colección Juristas Chilenos

Sentencia del Expediente N° 01817-2009-PHC/TC, Tribunal Constitucional. (2009).  
<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>

Fernández, W. (2017). La alienación parental como causa de variación de la tenencia. *Revista Vox Juris*, 33, 223-240.

Gomero M. (2021). *Medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dictadas en el juzgado de familia de Barranca, 2019* [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/68698>

Grosman, C. (1998). *El interés superior del niño*. Universidad, Buenos Aires.

Gutiérrez y Restrepo. “Guía de detección de violencia intrafamiliar”. ACACIA, <https://acacia.red/wpcontent/uploads/2018/04/Maltrato-Intrafamiliar.pdf>

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C.P. (2019). *Metodología de la investigación. Rutas cualitativa, cuantitativa y mixta*. Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. MCGRAW-HILL Interamericana Editores, S.A. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

Herencia Espinoza, S. J. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona Y Familia*, (10), 85-104. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2485>

- Hortal, A. (2023). Combatiendo la violencia de género a través de políticas públicas conductuales: alcances y limitaciones. *Retos Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 13(25), 63-77. <https://doi.org/10.17163/ret.n25.2023.05>
- Instituto Nacional de Estadística e Investigación. (2023). Tipos y Ciclos de los Hogares. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1711/cap02.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1711/cap02.pdf)
- López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Loza, G. (2023). *Análisis de la ley N° 30364*. Grupo Editorial LEX & IURIS S.A.C.
- Mallma, H. (2021) Percepción de la afectación del interés superior del niño y adolescente y violencia familiar respecto al artículo 97 Código de los Niños y Universidad Autónoma del Perú [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio UAP. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1381>
- Matassini Eyzaguirre, S., Duffoó Rosales, M., Álvarez Arroyo, V., & Osada, J. (2022). Violencia de género/familiar durante la cuarentena. *ACTA MEDICA PERUANA* 39 (2). <https://doi.org/10.35663/amp.2022.392.2405>
- Miranda, S., y Ortiz, J. A. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Ride*, 11(21). <https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2022). *Naciones Unidas* <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Nalda P., Rocío (2016). *La eficacia del procedimiento de medidas de protección del niño, niña o adolescente* [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. Repositorio Académico. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/139341>

- Navarro, K. (2020). *La ficha de valoración del riesgo y su relevancia para la expedición de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física*. LP.
- Ortega, R. (2011). *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28281.pdf>
- Organización Mundial de la Salud [OMS] (2022). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud*. [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220\\_spa.pdf?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf?sequence=1)
- Pereznieto, L. (2020) *La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-Universidad Nacional Autónoma de México <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechoprivado/article/view/15211>
- Plácido, A. (2015). *Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Instituto Pacífico.
- Plácido, A. (2016). *El principio de Interés Superior del Niño*. Academia de la Magistratura
- Pérez, J. (2023). *Violencia contra la mujer y delito de feminicidio en asentamiento humano Bayóvar, San Juan de Lurigancho, Lima 2022* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/114398>
- Ramos, M., y Ramos, M. (2018). *Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Grupo Editorial LEX & IURIS S.A.C.
- Ramos, C. A. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Avances En Psicología*, 23(1), 9–17. <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.167>

- Rioja Bermúdez, A. (2020). *Constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial* (2.<sup>a</sup> ed.). Jurista Editores E.I.R.L.
- Salmón, E. (2011). *Los derechos de los niños y las niñas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Universidad del Rosario.
- Silio, G. (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. LP. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Sierra-Gómez, C. T. (2018). *Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección* [Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/10983/20582>
- Torres, I. G. (2021). *Análisis de la aplicación del principio del interés superior del niño en lo relativo al maltrato infantil en el Ecuador* [Tesis de maestría de Derecho Procesal, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16834/1/T-UCSG-POS-MDDP-89.pdf>
- Torrecuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, 1(16), 131–157. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2016.16.523>
- Sentencia del Expediente N° 3378-2019-PA, Tribunal Constitucional. (5 de marzo de 2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Unicef. (2017). *Una situación habitual. Violencia en las vidas de los niños y los adolescentes*. <https://www.unicef.org/peru/media/2016/file/Una%20situaci%C3%B3n%20habitual.pdf>
- Unicef. (s.f.). La violencia doméstica contra mujeres y niñas. <https://www.unicef.org/publications/pdf/digest6s.pdf>.
- Unicef. (2015). *Children's rights and responsibilities*. [http://www.eactivist.com/ea-campaign/action.retrievefile.do?ea\\_fileid=14129](http://www.eactivist.com/ea-campaign/action.retrievefile.do?ea_fileid=14129)

- Úbeda, S. (2022). *La protección activa de la Policía Nacional en la violencia de género* [Tesis doctoral, Universitat Jaume I]. Repositorio CORA. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/675929#page=1>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica.
- Vélez, G. (2016). Violencia de género. La implicación masculina. En P. Piquinela y S. Delgado (Comps.), *En clave de género: La construcción de la violencia*. Fondo de publicaciones del CIEJ.
- Vivanco Núñez, P. M. (2022). Consistencia de las perspectivas gnoseológicas jurídicas del investigador y los enfoques de investigación metodológica. *Universidad Y Sociedad, 14(S1)*, 38–46. Recuperado a partir de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2608>
- Zermatten, J. (2010). The best interests of the child. Literal Analysis, Function and Implementation. *The International Journal of Children's Rights, 18(4)*, 483–499. <https://doi.org/10.1163/157181810X537391>

## **ANEXOS**

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	TÍTULO	AUTOR	AÑO	PALABRAS CLAVE	TIPO DE FUENTE	URL
CATEGORIA 1	DEFINICION	El valor del principio del interés superior del niño en sentido amplio	El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. <i>Persona Y Familia</i> , (10), 85-104.	Herencia Espinoza, S. J.	(2021).	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://doi.org/10.33539">https://doi.org/10.33539</a>
PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	CARACTERISTICA	El principio del interés superior del niño como derecho humano fundamental	Apoyo familiar en el estudio de escolares en un contexto de vulnerabilidad.	Bazán, A., Márquez, L., Guadalupe, E.,	2021	Interés superior del niño	revista	<a href="https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/view/44903/49100/pervfa.2021.n10.2485">https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/view/44903/49100/pervfa.2021.n10.2485</a>
	MARCO JURIDICO	Importancia como derecho fundamental nacional e internacional	Constitución Política del Perú- Decimosexta Edición Oficial	Congreso de la Republica	(2022).	Interés superior del niño	MINJUS.gob.pe	<a href="https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-ubicaciones/3642794-constitucion-politica-del-peru-decimosexta-edicion-oficial-actualizado-al-28-de-septiembre-de-2022">https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-ubicaciones/3642794-constitucion-politica-del-peru-decimosexta-edicion-oficial-actualizado-al-28-de-septiembre-de-2022</a>
			Convención Americana sobre Derechos Humanos	Naciones Unidas	1978	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf">https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf</a>
			Pacto de San José. Costa Rica.	Naciones Unidas	1969	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://www.enfoquederecho.com/2017/11/06/salir-del-pacto-de-san-jose/">https://www.enfoquederecho.com/2017/11/06/salir-del-pacto-de-san-jose/</a>
			Convención de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (28 de julio de 1978). Perú.	Naciones Unidas	1978	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://www.iesiperu.org.pe/documentos/publicaciones/MNI_4.pdf">https://www.iesiperu.org.pe/documentos/publicaciones/MNI_4.pdf</a>
			Corte Interamericana de Derechos Humanos. (09 de junio de 1994).	Naciones Unidas	1994	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/">https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/</a>

		Convención Belém do Pará - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.	Naciones Unidas		Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Interamericana_para_prevenir_sancionar_y_erradicar_la_violencia_contra_la_mujer">https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Interamericana_para_prevenir_sancionar_y_erradicar_la_violencia_contra_la_mujer</a>
		El Interés Superior del Niño. Letras Jurídicas. Revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas U. V. Universidad Veracruzana	Cárdenas, E.	2011	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://issuu.com/guillermoaarria/docs/revista-letras-iuridicas-numero23">https://issuu.com/guillermoaarria/docs/revista-letras-iuridicas-numero23</a>
		Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lima:	PLÁCIDO, Alex	2015	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6104">https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6104</a>
		Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. [Ley N° 30466].	Congreso de la República.	2016	Interés superior del niño	diario el peruano	<a href="https://www.mimp.gob.pe/web/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf">https://www.mimp.gob.pe/web/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf</a>
		Decreto N° 002-2018-MIMP de 2018. Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.	Congreso de la República.	2018	Interés superior del niño	diario el peruano	<a href="https://www.mimp.gob.pe/web/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf">https://www.mimp.gob.pe/web/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf</a>
		<u>Children's rights and responsibilities.</u>	UNICEF	2015	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="http://www.eactivist.com/ea-campaign/action.retrievefile.do?ea_fileid=14129">http://www.eactivist.com/ea-campaign/action.retrievefile.do?ea_fileid=14129</a>
		Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Comité de los Derechos del Niño.		2013	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos/ficha.aspx?id=3990">https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos/ficha.aspx?id=3990</a>

			El interés superior del niño. [En línea] Anuario Mexicano de Derecho Internacional Vol. XVI: 131-157. 2016.	TORRECUADRA, Soledad.	2016	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-4654201600100131&amp;script=sci_abstract">https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-4654201600100131&amp;script=sci_abstract</a>
			Casación N° 313-2021 Cajamarca, emitida por su Sala Civil Permanente	Sala civil Permanente	2021	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/sentencia-casacion-313-2021-cajamarca-LPDerecho.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/sentencia-casacion-313-2021-cajamarca-LPDerecho.pdf</a>
			Ley 27337, Código de los Niños y Adolescente	Congreso de la República	2020	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689">https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689</a>
			Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño,	ONU	1959	Interés superior del niño	Plataforma Digital	<a href="https://www.oas.org/dil/esp/Declaracion%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf">https://www.oas.org/dil/esp/Declaracion%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf</a>

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	TÍTULO	AUTOR	AÑO	PALABRAS CLAVE	TIPO DE FUENTE	URL
CATEGORIA 2	DEFINICION	Violencia familiar psicológica con daño emocional y secuelas por parte de los niños.	Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones sobre los mecanismos para su protección.	Sierra, C.	2018	violencia familiar	Plataforma Digital	<a href="https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/ae826db5-2ce5-465f-afb4-a306026c5102">https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/ae826db5-2ce5-465f-afb4-a306026c5102</a>
VIOLENCIA FAMILIAR	CARACTERISTICA	Violencia familiar psicológica con daño emocional y secuela de baja autoestima a las víctimas.	“Guía de detección de violencia intrafamiliar”.	Gutiérrez y Restrepo, Emmanuelle		violencia familiar	Plataforma Digital	<a href="https://acacia.red/wp-content/uploads/2018/04/Maltrato-Intrafamiliar.pdf">https://acacia.red/wp-content/uploads/2018/04/Maltrato-Intrafamiliar.pdf</a>
			“La violencia de género y los Medios de Comunicación	Chirino, Oneida.		violencia familiar	Plataforma Digital	<a href="https://doi.org/10.5281/zenodo.3693034">https://doi.org/10.5281/zenodo.3693034</a>
	MARCO JURIDICO		“Violencia de género. La implicación masculina”,	Vélez, G.	2016	violencia familiar	Plataforma Digital	<a href="https://www.researchgate.net/publication/315706355_Violencia_de_genero_La_implicacion_masculina">https://www.researchgate.net/publication/315706355_Violencia_de_genero_La_implicacion_masculina</a>
			Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del	Placido A	2020	violencia familiar	escrito	<a href="https://libreriatribunalegal.com/penal/1403-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-aspectos-fundamentales-y-procesales.html">https://libreriatribunalegal.com/penal/1403-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-aspectos-fundamentales-y-procesales.html</a>
			Comentarios a la nueva Ley de violencia contra la	Castillo, J.	2016	violencia familiar	escrito	<a href="https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=23320">https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=23320</a>

			La ficha de valoración del riesgo y su relevancia para la expedición de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física.	Navarro, K.	2020	violencia familiar	Plataforma Digital	<a href="https://pderecho.pe/fichade-valoracion-del-riesgo-proteccion-victimas-violencia-fisica/">https://pderecho.pe/fichade-valoracion-del-riesgo-proteccion-victimas-violencia-fisica/</a>
			Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.	Ramos, M.	2018	violencia familiar	escrito	<a href="https://www.iuristaeditores.com/producto/violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/">https://www.iuristaeditores.com/producto/violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/</a>
			Análisis de la ley N.º 30364.	Loza G	2023	violencia familiar	Plataforma Digital	<a href="https://www.giullianaloza.pe/analisis-de-la-ley-n-30364/">https://www.giullianaloza.pe/analisis-de-la-ley-n-30364/</a>

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	TÍTULO	AUTOR	AÑO	PALABRAS CLAVE	TIPO DE FUENTE	URL
CATEGORIA 3	DEFINICIÓN	Las medidas de protección en sentido amplio	Combatiendo la violencia de género a través de políticas públicas conductuales: alcances y limitaciones	Hortal, A.	2023	Medidas de Protección	REVISTA	<a href="https://doi.org/10.17163/ret.n25.2023.05">https://doi.org/10.17163/ret.n25.2023.05</a>
MEDIDAS DE PROTECCION		Afectación de las medidas de protección	Violencia de género/familiar en tiempos de cuarentena.	Matassini S,	2022	Medidas de Protección	REVISTA	<a href="https://doi.org/10.35663/amp.2022.392.2405">https://doi.org/10.35663/amp.2022.392.2405</a>
			Sentencia 00956-2022. Tribunal Constitucional, Sala Primera	Tribunal Constitucional	2023	Medidas de Protección	Plataforma Digital	<a href="https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00956-2022-hc-65-2023">https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00956-2022-hc-65-2023</a>
		Derechos vulnerados en las medidas de proteccion	Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.	Unicef	2009	Medidas de Protección	Plataforma Digital	<a href="https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_castigo_corporal.pdf">https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_castigo_corporal.pdf</a>
		Tratado de Derecho de Familia.	VARSI, Enrique	2012	Medidas de Protección	Plataforma Digital	<a href="https://www.researchgate.net/publication/329761325_Tratado_de_Derecho_de_Familia_-_Tomo_III">https://www.researchgate.net/publication/329761325_Tratado_de_Derecho_de_Familia_-_Tomo_III</a>	
		"La decadencia y terminación de la patria potestad".	VARSI, Enrique	2015	Medidas de Protección	Plataforma Digital	<a href="https://www.researchgate.net/publication/329761325_Tratado_de_Derecho_de_Familia_-_Tomo_III">https://www.researchgate.net/publication/329761325_Tratado_de_Derecho_de_Familia_-_Tomo_III</a>	

## ANEXO 2

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**La afectación de los derechos de niños y niñas, a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia, 2023**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Pregunta general:</b> ¿Cómo se vulnera el principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia (2023)?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Analizar cómo se vulnera el principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia (2023).</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> Se vulnera el principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protecciones dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, cuando la Corte Superior de Justicia de Lima Norte no considera a los niños y niñas como partes del proceso al momento de su emisión, en el distrito de Independencia (2023)</p>	<p>Variable 1: Principio de interés superior del niño</p>	Derecho a ser escuchados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación internacional -</li> <li>• Regulación nacional</li> </ul>	
				Derechos vulnerados al no ser escuchados los niños y adolescentes. en los procesos de violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DERECHO AL DEBIDO PROCESO -</li> <li>• DERECHO A LA TUTELA PROCESAL</li> </ul>	
				Afectación psicológica de los niños y niñas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección constitucional a la familia Protección al niño Interés superior del Niño e Igualdad de oportunidades, no discriminación, .</li> </ul>	
				Violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La influencia que sanciona la violencia intrafamiliar deviene en ineficaz la protección de los derechos de los niños al no ser escuchados</li> <li>• Participación activa de los órganos judiciales para la</li> </ul>	

					implementación del derecho ha ser escuchado y evitar reiterada entre la violencia	
<b>Preguntas Específicas:</b> 1. ¿En qué medida existe una afectación al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia (2022-2023)? 2. ¿Bajo qué circunstancia se afecta al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia (2022-2023)?	<b>Objetivos Específicos:</b> 1. Determinar en qué medida existe una afectación al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia (2022- 2023) 2. Determinar bajo qué circunstancia se afecta al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, en el distrito de Independencia (2022-2023).	<b>Hipótesis Específicas:</b> 1. Existe una afectación al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, al solo considerar a las madres víctimas y no a los niños y niñas que son partes del núcleo familiar, lo que ocasiona que se de una desprotección al principio del interés superior del niño, en el distrito de Independencia (2022-2023) 2. La circunstancia en que se afecta al principio del interés superior del niño a causa de las medidas de protección dictadas a favor de las madres víctimas de violencia familiar, se da debido a la ausencia de una junta especializada en casos donde niños y niñas se encuentren involucrados en las medidas de protección, para que evalúen y resguarden al principio del interés superior del niño, en el distrito de	Variable 2: Afectación del interés superior del niño	Resguardar el Principio del Interés Superior del Niño frente a la los derechos vulnerados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Principio del Interés Superior del Niño.</li> <li>Mecanismos Procesales para salvaguardar las medidas de protección, ante la ausencia de los padres demandados.</li> </ul>	
				Garantías Legales frente al delito de violencia familiar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>medidas que puedan complementar eficazmente a los mecanismos jurídicos como procesales para garantizar el principio del interés superior del niño</li> </ul>	

		Independencia (2022-2023)				
--	--	------------------------------	--	--	--	--